

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6749 ORDINARIA

CELEBRADA EL MARTES 24 DE OCTUBRE DE 2023
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6773 DEL JUEVES 1.º DE FEBRERO DE 2024



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. ORDEN DEL DÍA. Modificación	3
2. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	4
3. PROPUESTA DE DIRECCIÓN CU-24-2023. Ajustes a la plantilla de información plurianual solicitada por la Contraloría General de la República	10
4. DICTAMEN CAE-5-2023. Reforma a los artículos 14 bis y 24 <i>Reglamento del Régimen Académico Estudiantil</i>	21
5. DICTAMEN CAJ-18-2023. Recurso de apelación del profesor Manuel Rojas Salas	34
6. DICTAMEN CCCP-5-2023. Revisión de los artículos 5, 7 y 9 del <i>Reglamento de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica</i> , a la luz del artículo 40, inciso o), del <i>Estatuto Orgánico</i>	40

Acta de la **sesión N.º 6749**, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día martes veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, en la sala de sesiones.

Participan los siguientes miembros: M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, directora, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, Área de Ciencias Básicas; Dr. Carlos Palma Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Área de Ingeniería; Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Área de Artes y Letras; Dr. Carlos Araya Leandro, Sedes Regionales; MTE Stephanie Fallas Navarro, sector administrativo; Srta. Natasha García Silva y Srta. Valeria Bolaños Alfaro, sector estudiantil.

La sesión se inicia a las ocho horas y tres minutos, con la participación de los siguientes miembros: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

Ausentes, con excusa: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Jaime Alonso Caravaca y Lic. William Méndez.

La señora directora del Consejo Universitario, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, da lectura a la siguiente agenda:

1. Informes de Dirección.
2. Informes de la Rectoría.
3. **Comisión de Asuntos Estudiantiles** (Dr. Carlos Palma Rodríguez): Analizar la pertinencia de modificar el artículo 14 bis del *Reglamento del Régimen académico estudiantil* (Dictamen CAE-5-2023).
4. Informes de las personas coordinadoras de comisión. Comisión de Asuntos Jurídicos (Ph. D. Jaime Alonso Caravaca Morera): Recurso de apelación directa del Prof. Manuel Rojas Salas (Dictamen CAJ-18-2023).
5. **Comisión de Coordinadores Permanentes** (M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo): Revisión de los artículos 5, 7 y 9 del *Reglamento de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica*, a la luz del artículo 40, inciso o), del *Estatuto Orgánico* (Dictamen CCCP-5-2023).
6. **Propuesta de Miembro** (Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas): Propuesta de reforma al *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* con respecto a la consideración del tiempo servido para el ingreso y ascenso en Régimen, así como para la contratación interina (Propuesta de Miembros CU-28-2023).
7. **Comisión de Asuntos Estudiantiles** (Dr. Carlos Palma Rodríguez): Valorar la posibilidad de modificar la redacción del artículo 1 del *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, a partir de lo establecido en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (Dictamen CAE-8-2023).
8. **Propuesta de Dirección:** Receso 2023-2024. (Propuesta de Dirección CU-23-2023).
9. **Comisión de Asuntos Estudiantiles** (Dr. Carlos Palma Rodríguez) Modificación de los artículos 8 incisos c) y e), 9 y 10 del *Reglamento de régimen académico estudiantil* (Dictamen CAE-6-2023).
10. **Propuesta de Dirección:** Propuesta para incluir una modificación a los artículos 15 y 31 del *Reglamento del Consejo Universitario* (Propuesta de Dirección CU-22-2023).
11. **Comisión de Asuntos Estudiantiles** (Dr. Carlos Palma Rodríguez) Reforma integral al *Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica* (Dictamen CAE-7-2023).

12. **Comisión de Asuntos Estudiantiles** (Dr. Carlos Palma Rodríguez): Modificación del artículo 14 del *Reglamento del proceso de admisión mediante Prueba de Aptitud Académica* (Pase CU-117-2022). (Dictamen CAE-9-2023).
13. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de Ley denominado: *Reforma de los artículos 11, 17, 18, 21, 22, 23 y adición de los artículos 23 bis, 28 y 29 a la Ley N.º 1758, Ley de radio, de 19 de junio de 1954*. Expediente N.º 23.673 (Propuesta Proyecto de Ley CU-100-2023).
14. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley de etiquetado frontal con advertencias nutricionales para productos alimenticios y bebidas con contenido no alcohólico*. Expediente N.º 23.861 (Propuesta Proyecto de Ley CU-101-2023).
15. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley para garantizar la incorporación de la persona joven en la gobernanza pública*. Expediente N.º 23.309 (Propuesta Proyecto de Ley CU-99-2023).

ARTÍCULO 1

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, somete a consideración una modificación en el orden del día para que, posterior a los Informes de Dirección, se analice la Propuesta de Dirección CU-24-2023, referente a los ajustes a la plantilla de información plurianual a solicitud de la Contraloría General de la República, Presupuesto Ordinario Institucional y Plan Anual Operativo para el 2024.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que dará inicio al orden del día con Informes de Dirección. Seguidamente, cede la palabra al Dr. Eduardo Calderón.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN solicita una modificación de agenda para adelantar el punto dieciséis del orden del día, con el fin de atender una solicitud de información adicional, referente a la presupuestación plurianual solicitada por la Contraloría General de la República.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece al Dr. Eduardo Calderón la intervención y se disculpa por omitir informar sobre el punto dieciséis de la agenda referente a una propuesta de dirección, para atender, precisamente, la solicitud de la Contraloría General de la República, por lo que, en atención a la petición del Dr. Calderón, solicita valorar este punto luego de la presentación de los Informes de Dirección.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para que, posterior al punto correspondiente a Informes de Dirección, se analice la Propuesta de Dirección CU-24-2023, referente a los ajustes a la planilla de información plurianual a solicitud de la Contraloría General de la República, Presupuesto Ordinario Institucional y Plan Anual Operativo para el 2024.

ARTÍCULO 2

Informes de Dirección

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, se refiere a los siguientes asuntos:

I- Correspondencia

Para el CU

a) Sustitución del señor rector por vacaciones

El Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector, informa por medio del oficio R-6488-2023 que tomó vacaciones la tarde del viernes 13 de octubre del presente año. La Dra. María José Cascante Matamoros asumió la Rectoría, de manera interina, durante su ausencia.

b) Participación del señor rector en actividad

El Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector, envía el oficio R-6613-2023, mediante el cual informa que participará en la Asamblea General del Hemispheric University Consortium (HUC), por desarrollarse en Santiago de Chile, del 12 al 14 de noviembre de 2023. La Dra. María Laura Arias Echandi asumirá la Rectoría, de manera interina, del 12 al 15 de noviembre de 2023.

c) Sustitución del señor rector por vacaciones

El Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector, envía el oficio R-6615-2023, mediante el cual informa que tomó vacaciones medio día del viernes 20 de octubre de 2023, en la tarde. El Dr. Felipe Alpizar Rodríguez asumió la Rectoría, de manera interina, durante su ausencia.

d) Proceso de reconocimiento y equiparación del grado y título de Licenciatura en Enfermería

La Vicerrectoría de Docencia informa, mediante la Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-12677-2023, sobre el proceso de reconocimiento y equiparación del grado y título de Licenciatura en Enfermería. El examen de equiparación de tal título se aplicará el martes 05 de diciembre, de 9:00 a. m. a las 12:00 m., y el 15 de diciembre se comunicarán los resultados.

e) Disposiciones institucionales para la planificación de las contrataciones de bienes y servicios para el periodo presupuestario 2024

Por medio de la Resolución VRA-41-2023, la Vicerrectoría de Administración (VRA) comunica las disposiciones institucionales para la planificación de las contrataciones de bienes y servicios para el periodo presupuestario 2024.

f) Acuerdo del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica

El Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR) remite, por medio del oficio SCI-933-2023, el acuerdo tomado en la sesión ordinaria N.º 3335, artículo 13, del 18 de octubre de 2023, referente al llamado al Gobierno de la República a fortalecer los programas sociales como estrategia fundamental para contener el incremento en la violencia, desigualdad y pobreza que enfrenta Costa Rica.

g) Pronunciamiento de la Facultad de Ciencias Económicas con respecto a sus problemas de infraestructura

La comunidad estudiantil de la Facultad de Ciencias Económicas (FCE) remite un pronunciamiento, con fecha 19 de octubre de 2023, en el cual externa los problemas de infraestructura que presenta la Facultad desde el retorno a la presencialidad y que continúan sin atenderse. Estos problemas abarcan

cuestiones como la disponibilidad de la soda, el estado del auditorio, el tamaño insuficiente de las aulas para la cantidad de estudiantes que deben albergar, entre otros asuntos. Finalmente, solicitan que se les proporcionen las condiciones mínimas para llevar a cabo sus actividades.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ señala que este pronunciamiento fue entregado por la comunidad estudiantil de la Facultad de Ciencias Económicas (FCE) el día que visitaron el Consejo Universitario.

h) Calendario actualizado de las sesiones de la Asamblea Colegiada Representativa

La Asamblea Colegiada Representativa (ACR) envía el oficio ACR-160-2023, mediante el cual comunica el calendario actualizado de las sesiones de la ACR para el cierre del II ciclo 2023. Asimismo, en apego al artículo 18 del Reglamento de la Asamblea Colegiada Representativa, establece que, en caso de no agotar la agenda, se continuará en la hora y fecha señalada, por lo que se informa la fecha respectiva.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ confirma que las fechas incluidas en el calendario de las sesiones de la Asamblea Colegiada Representativa son el 16 y 29 de noviembre de 2023, en horas de la tarde.

i) Proceso de reconocimiento y equiparación del grado y título de Licenciatura en Arquitectura

El Dr. Felipe Alpízar Rodríguez, vicerrector de Docencia, envía la Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-12680-2023, referente al proceso de reconocimiento y equiparación del grado y título de Licenciatura en Arquitectura por la Universidad de Costa Rica. Al respecto, en uso de las atribuciones que le confiere la normativa universitaria, la Vicerrectoría de Docencia comunica las regulaciones que regirán la aplicación de exámenes especiales para el reconocimiento o equiparación del título de Licenciatura en Arquitectura, convocatoria 2023.

Copia CU

j) Nombramiento de la jefatura del Archivo Universitario Rafael Obregón Loría

La Rectoría remite copia del oficio R-6485-2023, dirigido al Dr. David Arrieta Gamboa, docente de la Escuela de Historia, en adición al R-5898-2023, en el cual se le comunicó su designación como jefe del Archivo Universitario Rafael Obregón Loría (AUROL) a partir del 01 de octubre de 2023 y hasta el 30 de enero de 2024, con posibilidad de prórroga pasado el periodo de prueba. No obstante, en este nuevo documento se corrige su nombramiento, el cual rige a partir del 01 de noviembre de 2023 y hasta el 29 de febrero de 2024.

k) Respuesta a solicitud de informe de acciones para atender plaga

La Unidad de Gestión Ambiental (UGA) remite copia del oficio UGA-462-2023, en respuesta al oficio R-6328-2023, relacionado con la solicitud del señor Mario Enrique Mora Badilla de un informe sobre las acciones para atender la plaga de la hormiga loca Nylanderia fulva en Costa Rica. La UGA manifiesta que se limita a la atención e intervención institucional y que, a la fecha, no se registra ningún reporte al respecto. Por otra parte, recomienda consultar a la Escuela de Agronomía y al Museo de Insectos, instancias que podrían tener alguna información relacionada, ya que hay puntos solicitados que escapan de las competencias de la UGA.

II. Solicitudes

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que el Dr. Carlos Palma remitió una solicitud de vacaciones que cancelará; por lo tanto, se retira el punto. Notifica que pasará a la ampliación de Informes de Dirección, que fue remitida el lunes 23 de octubre de 2023, y de la cual, posteriormente, da lectura.

l) Permiso de miembro del Consejo Universitario

El Lic. William Méndez Garita solicita mediante el oficio CU-1933-2023, permiso para ausentarse de las sesiones ordinarias, extraordinarias, comisiones y otras actividades de este Órgano Colegiado, que se celebren el martes 31 de octubre del presente año. Lo anterior, con el fin de asistir a la sesión inaugural del Primer Congreso de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios denominado: “Desafíos y Oportunidades de las Profesiones en el Siglo XXI”, actividad a realizarse en el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, a partir de las 9 a. m. Asimismo, en la tarde de este mismo día estará impartiendo una conferencia.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ menciona que la solicitud del Lic. William Méndez Garita es para el próximo martes 31 de octubre de 2023, por lo que solicita incluirla como una adenda en el orden del día propuesto. Consulta si existe alguna duda o comentario al respecto.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Lic. William Méndez Garita para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado el 31 de octubre del presente año, a fin de asistir a la sesión inaugural del Primer Congreso de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios denominado: “Desafíos y Oportunidades de las Profesiones en el Siglo XXI”.

ACUERDO FIRME.

III. Seguimiento de Acuerdos

m) Encargo de la sesión N.º 6686-09

La Rectoría remite, mediante el oficio R-6364-2023, el documento VRA-5313-2023, de la Vicerrectoría de Administración (VRA), en cumplimiento al encargo 3, inciso 3.2, de la sesión N.º 6686, artículo 9, referente a un estudio sobre la estructura organizativa de la Unidad de Gestión Ambiental, con el fin de determinar los requerimientos para esta unidad, y al acuerdo de la sesión N.º 6539, artículo 9, punto 4, relacionado con la elaboración de reglamentos de algunas oficinas administrativas. Al respecto, la Vicerrectoría comunica que ha estado trabajando en la propuesta “Reglamento del sistema administrativo institucional de la Vicerrectoría de Administración y de las oficinas administrativas”, el cual es necesario para enmarcar cualquier normativa relacionada con las oficinas administrativas adscritas a esa Vicerrectoría. Este reglamento será remitido en primera instancia para conocimiento y valoración por parte del Consejo de Rectoría y, posteriormente, se elevará ante el Consejo Universitario para las gestiones pertinentes.

n) Encargo de la sesión N.º 6587-07

La Rectoría, mediante el oficio R-6357-2023, adjunta el documento ViVE-2248-2023 de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, en el cual informa sobre las acciones para atender el encargo 3, artículo 7 de la sesión N.º 6587, concerniente a una alianza con la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica para desarrollar estrategias continuas de comunicación sobre los alcances del Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado. La ViVE adjunta la nota OBAS-1866-2023 de

la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, referente a los medios utilizados para llevar a cabo esta comunicación: capacitaciones de forma personal y grupal, llamadas telefónicas, correo institucional, redes sociales, página web y chat.

ñ) Encargo de la sesión N.º 5733-03

La Rectoría remite, mediante el R-6361-2023, el oficio CIEP-279-2023 del Centro de Investigación y Estudios Políticos (CIEP), para informar las acciones para atender el encargo 2b, artículo 3, sesión N.º 5733, referente a la publicación de la obra completa del Dr. Rodolfo Cerdas Cruz, con la respectiva aprobación de la familia de este intelectual costarricense. El CIEP aclara que el volumen 1 de la obra ya fue publicado de forma digital y física, que el volumen 2 de la obra ya fue diagramado y, actualmente, se encuentran afinando detalles finales de publicación. Por último, el volumen 3 de la obra ha enfrentado algunos retrasos. El equipo editorial recibió este tomo en agosto pasado y, en este momento, se encuentran en revisión filológica y de estilo. Se espera remitir el texto a la señora María del Mar Cerdas –hija de don Rodolfo y editora de la obra– para su revisión final.

o) Encargo de la sesión N.º 6535-09

La Rectoría, mediante el oficio R-6367-2023, adjunta la nota R-6131-2023, concerniente a las acciones para atender el encargo 2, artículo 9, sesión N.º 6535, en el que se pide otorgar tiempo docente para la coordinación del Departamento de Ingeniería, Informática y Tecnología en la Sede Regional de Occidente, así como consolidar la plaza administrativa para atender las necesidades vinculadas con el funcionamiento óptimo de esta instancia. Al respecto, la Rectoría financia desde el 18 de agosto de 2022 un tiempo completo de Técnico Asistencial B (plaza N.º 49934), con el fin de brindar apoyo administrativo. En relación con su consolidación, se incorporó en el próximo listado que se enviará a la Oficina de Planificación Universitaria, en aras de verificar el cumplimiento de requisitos para ser incluida en la primera modificación presupuestaria del periodo 2024. Con respecto al apoyo docente para la coordinación, debido a limitaciones presupuestarias en la partida Servicios Especiales, no ha sido posible el financiamiento del nombramiento; por tal razón, será valorada en el 2024 si el disponible de la partida lo permite. Finalmente, en el proceso de revisión de la Relación de Puestos Institucional que se está llevando a cabo en conjunto con la VRA, la OPLAU y la ORH, se han identificado algunas plazas del presupuesto ordinario sin utilizar, de las cuales se está considerando asignar algún apoyo a las sedes regionales.

IV. Asuntos de Comisiones

p) Pases a comisiones

Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios

- *Modificación presupuestaria 7-2023.*

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ comunica, antes de conocer el punto correspondiente al ingreso de proyectos de ley, que presentará un reporte por parte de la Dirección.

V. Asuntos de la Dirección

q) Atención de oficio OCU-R-135-H-2023, que incluye un informe de responsabilidades y una relación de hechos con respecto al Criterio Legal CU-10-2021

La Dirección informa que, a partir del análisis riguroso del informe, se respondió a la Oficina de Contraloría Universitaria mediante el oficio CU-1794-2023 en el cual se define la falta y la sanción asignada. Se emitió el oficio donde se aplicó la sanción y se entregó al funcionario el día 4 de octubre de 2023 y se hizo una retroalimentación sobre la importancia de la incorporación de estos elementos en su trabajo para el mejor funcionamiento del órgano colegiado.

Tanto el oficio OCU-R-135-H-2023 como el oficio CU-1794-2023 se remitieron a todos los miembros y a la jefatura del CIST mediante correo electrónico el día 6 de octubre de 2023, por considerar que esta información era de interés de los miembros y para cumplir con lo indicado en artículo 11, inciso j), del Reglamento del Consejo Universitario.

r) Ingreso de proyectos de ley

Proyectos de ley nuevos que han ingresado para consulta de criterio institucional al 19 de octubre de 2023

- *Creación de la licencia integral ambiental para impulsar el desarrollo socioeconómico del país, Expediente N.º 23.894.*
- *Ley de apoyo al sector turismo mediante la reducción del IVA. Adición de un transitorio a la Ley de impuesto al valor agregado (IVA), Ley 6826 del 8 de noviembre de 1982 y sus reformas, Expediente N.º 23.826.*

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ aclara que esta propuesta de ley se remitirá a la Facultad de Ciencias Económicas (FCE).

- *Desarrollo y construcción de embarcaderos vecinales (texto dictaminado), Expediente N.º 23.358.*

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ menciona que este proyecto de ley estaría remitiéndose a la Facultad de Ingeniería (FI) y a la Facultad de Ciencias Económicas (FCE). A continuación, cede la palabra al Dr. Carlos Palma.

EL DR. CARLOS PALMA refiere que, debido a que es un tema de embarcaderos y está relacionado con el mar, considera importante solicitar el criterio del Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR), en el tanto y cuanto podría tener alguna afectación en el tipo de infraestructura.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece al Dr. Palma el comentario y continúa con la lectura.

- *Reforma del artículo 26 de la Ley N.º 218 de Asociaciones para autorizar a la administración pública de las donaciones para las asociaciones administradoras de sistemas de acueductos alcantarillados comunales, Expediente N.º 23.909.*

****A las ocho horas y veintisiete minutos, ingresa el Dr. Carlos Araya. ****

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ expresa que la propuesta será enviada a la FCE, a la Escuela de Geografía (EG) y a la Red de Gestión Universitaria Integral en Agua y Saneamiento.

- *Ley para la eliminación de la discriminación y la penalización de todas las formas de violencia étnico-racial, Expediente N.º 23.674.*

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ menciona que la propuesta se remitirá a la Facultad de Ciencias Sociales (FCS), al Centro de Investigaciones sobre Diversidad Cultural y Estudios Regionales (CIDICER) y a la Facultad de Derecho (FD).

- *Adición de un tercer párrafo al artículo 3 y un nuevo artículo 3 bis a la Ley N.º 2, Código de Trabajo, del 29 de agosto de 1943. Ley de solidaridad laboral en casos de subcontratación o tercerización de servicios, Expediente N.º 23.920.*

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que este proyecto de ley se estaría consultando a la FD, a la Sección de Servicios Contratados de la Oficina de Servicios Generales (OSG) y a la Facultad de Ciencias Económicas (FCE).

- *Ley para actualizar y mejorar la eficiencia en la distribución del impuesto a la madera establecido en el artículo 43 de la Ley Forestal, N.º 7575, Expediente N.º 23.764.*

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ detalla que esta propuesta de proyecto de ley estaría consultándose a la FD, a la FCE y a la Facultad de Ciencias Agroalimentarias (FCA).

- *Ley para regular las nuevas formas de propaganda, Expediente N.º 23.885.*

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ puntualiza que este proyecto de ley estará siendo consultado a la Facultad de Ciencias Sociales (FCS) y al Centro de Investigación y Estudios Políticos (CIEP). Posteriormente, cede la palabra a la Ph. D. Ana Patricia Fumero.

LA Ph. D ANA PATRICIA FUMERO propone también consultar a la Facultad de Derecho, debido a que alcanza el derecho electoral.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece la sugerencia y le expresa que anotará el nombre de dicha facultad.

- *Reconocimiento de la población afrocostarricense como pueblo tribal, Expediente N.º 23.903.*

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ apunta que la recomendación sería hacer la consulta a la FCS, al CIDICER y al Centro de Investigaciones en Identidad y Cultura Latinoamericana (CIICLA).

- *Reforma del artículo 26 de la Ley para la gestión integral de residuos, N.º 8839, del 13 de julio de 2010, Ley para la contemplación de aceites de cocina como productos prioritarios, Expediente N.º 23.816.*

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ menciona que la propuesta será remitida al Centro de Investigación en Contaminación Ambiental (CICA) y a la Unidad de Gestión Ambiental; sin embargo, solicita también realizar la consulta a la Escuela de Tecnología de Alimentos (ETA) y a la FI, con especial atención a la Escuela de Ingeniería Química, precisamente por la incorporación de aceites de cocina para ser tratados como residuos lubricantes.

Finalmente, hace un reconocimiento a la Unidad de Estudios que prepara, en conjunto con las unidades especializadas, estos análisis que son de suma importancia para la Asamblea Legislativa y para el país.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ comunica que ante la ausencia del Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta no se cubrirá el punto Informes de Rectoría, por lo que continuará con la presentación de la Propuesta de Dirección, referente al ajuste de la plantilla plurianual por solicitud de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 3

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, presenta la Propuesta de Dirección CU-24-2023, referente a los ajustes a la plantilla de información plurianual a solicitud de la Contraloría General de la República, Presupuesto Ordinario Institucional y Plan Anual Operativo para el 2024.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra al Dr. Eduardo Calderón.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“CONSIDERANDO QUE:

1. La *Ley Orgánica de la Contraloría General de la República*, en el artículo N.º 191, establece el 30 de setiembre como fecha límite para presentar el Presupuesto Institucional. Por su parte, el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en su artículo 30, inciso e), establece como función del Consejo Universitario la aprobación del presupuesto anual de la Universidad de Costa Rica. Asimismo, la norma G-2.15, de las *Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica*, señala que el Consejo Universitario analizará la propuesta del Plan-Presupuesto y aprobará el Plan-Presupuesto anual de la Universidad de Costa Rica, a más tardar la cuarta semana del mes de setiembre de cada año. La Rectoría lo enviará a la Contraloría General de la República a más tardar el 30 de setiembre.

2. De conformidad con la normativa antes citada, el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6738, artículo 10A, del 28 de setiembre de 2023, analizó el Dictamen CAFP-17-2023, referente al Presupuesto Ordinario Institucional y Plan Anual Operativo para el 2024, y en esa oportunidad acordó:

Aprobar el Plan Anual Operativo y el Presupuesto por Programas y Actividades para el año 2024 de la Universidad de Costa Rica, por un monto total de ₡350 465 529 625,45 (trescientos cincuenta mil cuatrocientos sesenta y cinco millones quinientos veintinueve mil seiscientos veinticinco colones con cuarenta y cinco céntimos).

Aprobar como gastos de capitalización los recursos incluidos para atender los intereses por concepto del Fideicomiso UCR-BCR (Megaproyectos), por ₡2 663 250 335,55 (dos mil seiscientos sesenta y tres millones doscientos cincuenta mil trescientos treinta y cinco colones con cincuenta y cinco céntimos).

3. El Consejo Universitario, mediante el oficio CU-1746-2023, del 28 de setiembre de 2023, comunicó a la Rectoría los acuerdos que se tomaron en la sesión N.º 6738, artículo 10A, derivados del Dictamen CAFP-17-2023. Por su parte, la Rectoría dio a conocer estos acuerdos a la Oficina de Planificación Universitaria con el Comunicado R-238-2023, del 29 de setiembre de 2023.

4. El 29 de setiembre de 2023, la Rectoría envió a la Contraloría General de la República, para análisis y aprobación el Presupuesto Ordinario Institucional y el Plan Anual Operativo para el 2024, con sus respectivos adjuntos. A saber:

- Certificación de verificación de requisitos.
- Certificación de la Caja Costarricense del Seguro Social.
- Acuerdo del Consejo Universitario en el que se aprueba el Plan-Presupuesto Institucional.
- Folleto de Información General sobre Presupuesto.
- Cuadro: Clasificador Económico del Gasto.
- Cuadro: Clasificador Económico de Ingreso.
- Tomo I: Presupuesto Ordinario.
- Tomo II: Relación de Puestos.
- Tomo III: Régimen Becario Plan Anual Operativo.

- Certificación del Cumplimiento de la Regla Fiscal.
 - Visión Plurianual.
 - Plan Anual Operativo 2024.
 - Certificación de Proyectos de Inversión 2024.
 - Certificación de Tipo de Cambio.
 - Certificación de Superávit libre y específico.
 - Convenio de Cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la Asociación Deportiva Universitaria.
 - Convenio de Cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación.
5. Con el fin de continuar con el trámite del presupuesto inicial 2024 de la Universidad de Costa Rica, la MBA Adriana Mora Cordero, fiscalizadora del Área de Fiscalización para el Desarrollo de Capacidades de la Contraloría General de la República, mediante correo electrónico del 19 de octubre de 2023, le solicitó a la Universidad, en cuanto a la información plurianual, atender lo siguiente:
- *En la sección “Vinculación con objetivos de mediano y largo plazo”:* Deben indicarse cada uno de los objetivos de mediano y largo plazo, proyectos y programas que estarían vinculados con las proyecciones plurianuales de ingresos y gastos, así como la referencia al documento en el que se establecen dichos objetivos o proyectos (Plan Estratégico, PLANES u otro documento de planificación).
 - *En la sección “Supuestos Técnicos utilizados para las proyecciones de ingresos y gastos”:* detallar cada uno de los supuestos considerados en las proyecciones (Normas, % de crecimiento económico, inflación, tasas, comportamiento de matrícula, entre otros).
 - *En la sección “Referencia del acuerdo mediante el cual el Jerarca conoció la información plurianual”:* Debe incluirse la sesión del Consejo Universitario en la cual se conoció el documento.
 - *La plantilla de información plurianual que se remita debe estar debidamente firmada (favor verificar la validez de las firmas antes de su remisión)*
 - *Además, aportar una certificación en la que se indique que los ajustes efectuados a la información plurianual solicitados fueron conocidos en esos términos por el Consejo Universitario (...).*
6. El 23 de octubre de 2023, funcionarios y funcionarias de la Rectoría (el M.Sc. Pablo Morales Rivera), de la Oficina de Planificación Universitaria (el Ing. Carlos Granados Hernández, M.Sc, jefe), y del Consejo Universitario (el Lic. Gerardo Fonseca, jefe de la Unidad de Estudios; el Dr. Eduardo Calderón Obaldía, coordinador de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios, y la M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, directora) se reunieron para analizar la solicitud de información planteada por la Contraloría General de la República y deliberar sobre los elementos adicionales que debe aportar la Universidad en cuanto a la plantilla de información plurianual.

En esa oportunidad el Ing. Carlos Granados Hernández aclaró que las proyecciones presupuestarias incluidas en la plantilla de información plurianual 2024-2027 se mantienen sin cambios. Asimismo, manifestó que los ajustes a esta plantilla se efectúan únicamente en los apartados *Vinculación con objetivos de mediano y largo plazo*, *Análisis de resultados de proyecciones de ingresos y gastos* y *Supuestos técnicos utilizados para las proyecciones de ingresos y gastos*, de conformidad con lo requerido por la Contraloría General de la República.

El detalle de la información expuesta por el Ing. Granados se incluye seguidamente:

- ***Vinculación con objetivos de mediano y largo plazo***

Documento de referencia: Plan Estratégico Institucional 2021-2025 (<https://oplau.ucr.ac.cr/2023/08/plan-estrategico-institucional-2021-2025/>).

Objetivos estratégicos

Eje Excelencia Académica

1.1 Articular desde el concepto de triada los programas, proyectos y actividades de docencia, investigación y acción social, para enriquecer el quehacer académico de la Universidad en forma conjunta con la sociedad y, de esta manera contribuir con la transformación social.

1.2 Fortalecer la gestión de la construcción, comunicación integrada y evaluación del conocimiento en los diferentes campos, con vistas a garantizar la alta calidad, relevancia y pertinencia académicas.

Desarrollo territorial y sedes universitarias

2.1 Fortalecer los procesos sustantivos de la Universidad, para aportar con visión integral al desarrollo territorial, regional y nacional.

2.2 Impulsar el fortalecimiento de las Sedes con base en los criterios de pertinencia y excelencia académica, para contribuir al desarrollo integral de las comunidades en todo el país.

Inclusión social y equidad

3.1 Fortalecer los programas y proyectos que la Universidad propicia o apoya la Universidad, para lograr una sociedad más equitativa e inclusiva.

3.2 Implementar mecanismos eficientes de evaluación de programas y proyectos, con el fin de cuantificar la contribución de la Universidad a las comunidades y a la sociedad en general.

Internacionalización

4.1 Impulsar una cultura de internacionalización en el quehacer sustantivo de la Universidad (docencia, investigación y acción social), con el fin de promover el intercambio de saberes, la construcción y la actualización de conocimiento así como la excelencia académica.

Excelencia en la gestión

5.1 Fortalecer acciones de planificación institucional que contribuyan a la sostenibilidad, la transparencia y el equilibrio económico.

5.2 Implementar mecanismos y acciones para simplificar, flexibilizar, descentralizar y automatizar los procesos institucionales, con el fin de agilizar la gestión académica y la rendición de cuentas.

5.3 Optimizar el desarrollo y la utilización de la infraestructura, espacios físicos y gestión ambiental, en el marco del contexto académico actual y proyectado mediante la planificación y gestión óptima de los recursos.

Vida Universitaria

6.1 Fortalecer acciones para promover una mayor equidad en el ingreso, permanencia y graduación de los estudiantes, con miras a lograr una movilidad social ascendente.

6.2 Promover el bienestar biopsicosocial de la comunidad universitaria, para contribuir con entornos estudiantiles y laborales saludables.

6.3 Implementar acciones que promuevan el respeto y la responsabilidad, para propiciar la equidad y la inclusión de todos los sectores de la comunidad universitaria.

Es importante señalar que el Plan Estratégico Institucional actual tiene una vigencia hasta el 2025, por cuanto la planificación de mediano y largo plazo de la Universidad para los años 2026 y 2027 será construida en proceso institucional participativo que dará inicio en el 2024, considerando el enfoque de Gestión para resultados.

- **Análisis de resultados de proyecciones de ingresos y gastos**

Para la Institución los principales riesgos asociados a la disponibilidad de ingresos se relacionan con la asignación del Fondo Especial para la Educación Superior FEES, al ser este la mayor fuente de recursos de las universidades públicas nacionales. Para mitigar cualquier riesgo asociado al ingreso de recursos por medio de esta fuente de financiamiento, la Universidad constituye equipos de trabajo interdisciplinarios en los cuales participa la Rectoría, la Oficina de Planificación Universitaria, la Vicerrectoría de Administración, la Oficina de Administración Financiera y la Oficina de Suministros, así como otras instancias que son convocadas de acuerdo con requerimientos de los temas a analizar, para dar seguimiento al comportamiento del presupuesto y las necesidades institucionales. En ese sentido, se discuten opciones de priorización de fuentes de ingreso alternativas y la posibilidad de realizar ajustes en las inversiones con que cuenta la universidad.

Otra medida de mitigación asociada a este riesgo es velar por el respeto del artículo 85 de la Constitución Política en cuanto a la dotación de recursos a las universidades por medio del FEES y la atención a que “las rentas de ese fondo especial no podrán ser abolidas ni disminuidas, si no se crean, simultáneamente, otras mejoras que las sustituyan”.

- **Supuestos técnicos utilizados para las proyecciones de ingresos y gastos**

SUPUESTOS GENERALES:

El principal de los supuestos macroeconómicos analizado y utilizado, a efectos de las estimaciones generales, se consideró la Inflación, conforme el dato estimado por el Banco Central de Costa Rica, que lo ubica en el mediano plazo en la banda de 3 % \pm 1 p.p. Ver el Informe de Política Monetaria publicado por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) en julio del 2023 (<https://www.bccr.fi.cr/publicaciones>). Sobre este particular, es importante indicar que las estimaciones de dicho ente alcanzan los años 2024-2025, no obstante, a efectos del análisis interno de la Universidad se mantiene dicha banda en los siguientes años, especialmente por la tendencia en los últimos años, para dicho parámetro y ante la imprevisibilidad de situaciones especiales que impacten de manera determinante la economía que, incidan al extremo para variarlo.

Otro aspecto valorado, es el relacionado con la Regla Fiscal. Sobre esta variable, se considera las estimaciones realizadas por el BCCR (Ver el Informe de Política Monetaria publicado por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) en julio del 2023 (<https://www.bccr.fi.cr/publicaciones>)). De acuerdo con este informe, las expectativas oficiales, es que la Deuda, que es el principal condicionante para "suavizar" o "endurecer" la aplicación de la Regla Fiscal, se espera que disminuya paulatinamente, de manera que, en el 2025, pasemos al escenario C de la Regla Fiscal, en el que se condiciona únicamente el gasto corriente y se libera otros temas, como el de los ajustes salariales por costo de vida. No se prevee un mejor escenario que ese en el mediano plazo, debido a que el nivel de deuda respecto del PIB para el 2028 aún estaría al rededor del 51,2 (Escenario 2).

Sobre el crecimiento del PIB real, se espera un escenario positivo, tal vez no en los niveles deseables en una economía en desarrollo, pero si creciente. Para el 2023-2024, según fuentes oficiales (Ver el Informe de Política Monetaria publicado por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) en julio del 2023 (<https://www.bccr.fi.cr/publicaciones>)) se espera un crecimiento de 4,2 y 3,8, respectivamente. Este es un mensaje positivo en el tema de negociación de la principal fuente de ingresos de la Institución: FEES, en el tanto, la voluntad política, el respeto a la constitucionalidad lo permita.

SUPUESTOS DE INGRESOS:

De los ingresos con proyección individual sobresale como el más importante para la Universidad el FEES, el cual crece un 2% en el 2024 y en el resto de la proyección un 1,5%, de acuerdo con los artículos 84 y 85 de la Constitución Política, este último indica que el FEES no puede ser menor al del año anterior. En un marco económico restringido como el actual, con incertidumbre en materia de inflación y crecimiento real, se utilizan porcentajes conservadores, que requieren de esfuerzos institucionales de contención de gasto para mantener la gestión de la actividad sustantiva; con la convicción de que un mejor margen de negociación de este ingreso permitiría mayor atención en áreas como ampliación de la cobertura, mantenimiento del aporte de becas a la comunidad estudiantil, mayor infraestructura y equipamiento de alta tecnología. También se considera en el análisis, el marco político, cuya situación no ha sido la ideal en los últimos años, en materia de negociación FEES.

Los ingresos propios, corresponde a otro grupo importante de financiamiento, que en su conjunto se proyectó con un 3%, valor que responde principalmente a los valores históricos promedios, pero también que se respaldan en alguna medida, con las expectativas de la estimación del crecimiento de la inflación reseñado en el Informe de Política Monetaria publicado por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) en julio del 2023. En este grupo, destaca el Ingreso por matrícula, cuyo valor también obedece al comportamiento histórico cuya variabilidad es constante, exceptuando la situación presentada con la Pandemia COVID 19, cuya variación fue atípica. Otro rubro relevante corresponde a los ingresos por inversiones financieras en el sistema bancario nacional, cuya estimación se realiza conforme los históricos y expectativas de las diferentes variables de dicho sistema, pero con un comportamiento a futuro constante. Finalmente en este rubro, también se incluye un grupo de fuentes importantes adicionales, denominadas Vinculación Remunerada, cuya estimación se realiza conforme el comportamiento histórico, cuya principal variación obedece a un asunto normativo (leyes específicos o convenios), que permiten realizar una estimación también, normal a futuro.

De igual manera, los ingresos por financiamiento (Superávit) se estiman conforme los históricos y previendo los esfuerzos institucionales para no permitir el crecimiento desproporcionado de los superávits institucionales.

SUPUESTOS DE EGRESOS:

De manera general, la Institución presenta como principal egreso, la partida de remuneraciones, la cual se asocia de manera directa a la función constitucional de educación, que demanda altos recursos para el cumplimiento de las funciones sustantivas. La estimación de estos egresos, obedece a un crecimiento histórico, pero fuertemente permeados por esfuerzos instituciones de contención del gasto, como la no creación de plazas y la aplicación de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y la Ley Marco de Empleo Público. Se considera dentro de este grupo, ajustes por costo de vida, a partir del 2025, cuando la Regla Fiscal lo permitiría según las estimaciones oficiales y según lo estimado como inflación, también por fuentes oficiales, indicadas anteriormente; no se prevén ajustes para el 2023-2024. El crecimiento interanual del periodo de este rubro, ronda en el 2%, cuya principal razón el reconocimiento por costo de vida.

El otro grupo de importancia relativa, obedece a la partida de Transferencias, donde destaca la atención del sistema de becas, que como parte del compromiso con la comunidad estudiantil pero también con la sostenibilidad financiera de la Institución, reconoce inflación (3%). Otra fuente de egresos importante en este rubro, corresponde a la partida de Prestaciones Legales, cuyo crecimiento histórico promedio ha rondado en el 15%, crecimiento que se modera en el corto plazo, dadas las diversas expectativas de afectaciones de origen normativo, así como de posibles reformas internas por Convención Colectiva de Trabajo. Este afecta de manera general, el comportamiento porcentual del crecimiento de la partida en el periodo.

En materia de inversión en infraestructura y equipamiento, básicamente se hace crecer con la expectativa de crecimiento de FEES. De igual manera, se hacen crecer las otras partidas de operación; considerando además las expectativas de crecimiento por inflación, al rededor de la banda estimada oficial: $3\% \pm 1$ p.p.

En este último rubro de inversión y operación, sería donde la universidad, realice ajustes importantes, ante eventualidades adversas, en materia de financiamiento.

7. Mediante el oficio OPLAU-909-2023, del 23 de octubre de 2023¹, la Oficina de Planificación Universitaria remitió a la Rectoría los ajustes planteados a la plantilla de información plurianual. Al respecto indicó: *Al ser esta plantilla parte de los documentos conocidos y aprobados por el Consejo Universitario durante el proceso de formulación del Plan-Presupuesto, debe ser elevada a este Órgano Colegiado para su conocimiento (...).* La Rectoría, por su parte, elevó este documento al Consejo Universitario, mediante la misiva R-6754-2023, del 23 de octubre de 2023.

ACUERDA

Aprobar los ajustes a la plantilla de información plurianual, respecto al detalle de la información suministrada en los apartados *Vinculación con objetivos de mediano y largo plazo, Análisis de resultados de proyecciones de ingresos y gastos y Supuestos técnicos utilizados para las proyecciones de ingresos y gastos* (ver detalle en el considerando 6) de conformidad con lo requerido por la Contraloría General de la República.”

¹ Ver adjuntos 1 y 2.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN expresa su anuencia a cualquier consulta.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece al Dr. Eduardo Calderón la exposición del dictamen y solicita un cambio de forma, debido a que la Propuesta de Dirección hace referencia a dos anexos que son ilustrativos, pero que son desarrollados en uno de los considerandos y, también, porque la comunicación que se remitirá a Rectoría no los incluiría, por lo que propone eliminar la mención de los anexos.

Hace la observación de que, en realidad, estos ajustes son hechos únicamente a la plantilla plurianual, porque la persona a cargo de la revisión del presupuesto de la Contraloría General de la República solicitó una información adicional, que es la que se estaría incluyendo. Finalmente, expone que la razón por la cual debe aprobarse la plantilla es porque viene con una mención clara del acuerdo mediante el cual se aprobó ese documento; de manera que esta decisión será a partir del acuerdo que se tome el día de hoy.

EL DR. CARLOS PALMA está de acuerdo con la M.Sc. Ana Carmela Velázquez y sugiere que una filóloga revise el acuerdo de este punto, debido a que la palabra “supuesto” está en mayúscula.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el artículo N.º 191, establece el 30 de setiembre como fecha límite para presentar el Presupuesto Institucional. Por su parte, el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, en su artículo 30, inciso e), establece como función del Consejo Universitario la aprobación del presupuesto anual de la Universidad de Costa Rica. Asimismo, la norma G-2.15, de las Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica, señala que el Consejo Universitario analizará la propuesta del Plan-Presupuesto y aprobará el Plan-Presupuesto anual de la Universidad de Costa Rica, a más tardar la cuarta semana del mes de setiembre de cada año. La Rectoría lo enviará a la Contraloría General de la República a más tardar el 30 de setiembre.**
2. **De conformidad con la normativa antes citada, el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6738, artículo 10A, del 28 de setiembre de 2023, analizó el Dictamen CAFP-17-2023, referente al Presupuesto Ordinario Institucional y Plan Anual Operativo para el 2024, y en esa oportunidad acordó:**
 - **Aprobar el Plan Anual Operativo y el Presupuesto por Programas y Actividades para el año 2024 de la Universidad de Costa Rica, por un monto total de ₡350 465 529 625,45 (trescientos cincuenta mil cuatrocientos sesenta y cinco millones quinientos veintinueve mil seiscientos veinticinco colones con cuarenta y cinco céntimos).**
 - **Aprobar como gastos de capitalización los recursos incluidos para atender los intereses por concepto del Fideicomiso UCR-BCR (Megaproyectos), por ₡2 663 250 335,55 (dos mil seiscientos sesenta y tres millones doscientos cincuenta mil trescientos treinta y cinco colones con cincuenta y cinco céntimos).**

3. El Consejo Universitario, mediante el oficio CU-1746-2023, del 28 de setiembre de 2023, comunicó a la Rectoría los acuerdos que se tomaron en la sesión N.º 6738, artículo 10A, derivados del Dictamen CAFP-17-2023. Por su parte, la Rectoría dio a conocer estos acuerdos a la Oficina de Planificación Universitaria con el Comunicado R-238-2023, del 29 de setiembre de 2023.
4. El 29 de setiembre de 2023, la Rectoría envió a la Contraloría General de la República, para análisis y aprobación, el Presupuesto Ordinario Institucional y el Plan Anual Operativo para el 2024, con sus respectivos adjuntos. A saber:
 - Certificación de verificación de requisitos.
 - Certificación de la Caja Costarricense del Seguro Social.
 - *Acuerdo del Consejo Universitario en el que se aprueba el Plan-Presupuesto Institucional.*
 - *Folleto de Información General sobre Presupuesto.*
 - *Cuadro: Clasificador Económico del Gasto.*
 - *Cuadro: Clasificador Económico de Ingreso.*
 - *Tomo I: Presupuesto Ordinario.*
 - *Tomo II: Relación de Puestos.*
 - *Tomo III: Régimen Becario Plan Anual Operativo.*
 - *Certificación del Cumplimiento de la Regla Fiscal.*
 - *Visión Plurianual.*
 - *Plan Anual Operativo 2024.*
 - *Certificación de Proyectos de Inversión 2024.*
 - *Certificación de Tipo de Cambio.*
 - *Certificación de Superávit libre y específico.*
 - *Convenio de Cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la Asociación Deportiva Universitaria.*
 - *Convenio de Cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación.*
5. Con el fin de continuar con el trámite del presupuesto inicial 2024 de la Universidad de Costa Rica, la MBA Adriana Mora Cordero, fiscalizadora del Área de Fiscalización para el Desarrollo de Capacidades de la Contraloría General de la República, mediante correo electrónico del 19 de octubre de 2023, le solicitó a la Universidad, en cuanto a la información plurianual, atender lo siguiente:
 - *En la sección “Vinculación con objetivos de mediano y largo plazo”: Deben indicarse cada uno de los objetivos de mediano y largo plazo, proyectos y programas que estarían vinculados con las proyecciones plurianuales de ingresos y gastos, así como la referencia al documento en el que se establecen dichos objetivos o proyectos (Plan Estratégico, PLANES u otro documento de planificación).*

- *En la sección “Supuestos Técnicos utilizados para las proyecciones de ingresos y gastos”, detallar cada uno de los supuestos considerados en las proyecciones (Normas, % de crecimiento económico, inflación, tasas, comportamiento de matrícula, entre otros).*
 - *En la sección “Referencia del acuerdo mediante el cual el Jerarca conoció la información plurianual”: Debe incluirse la sesión del Consejo Universitario en la cual se conoció el documento.*
 - *La plantilla de información plurianual que se remita debe estar debidamente firmada (favor verificar la validez de las firmas antes de su remisión)*
 - *Además, aportar una certificación en la que se indique que los ajustes efectuados a la información plurianual solicitados fueron conocidos en esos términos por el Consejo Universitario (...).*
6. El 23 de octubre de 2023, funcionarios y funcionarias de la Rectoría (el M.Sc. Pablo Morales Rivera), de la Oficina de Planificación Universitaria (el Ing. Carlos Granados Hernández, M.Sc. jefe), y del Consejo Universitario (el Lic. Gerardo Fonseca, jefe de la Unidad de Estudios; el Dr. Eduardo Calderón Obaldía, coordinador de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios, y la M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, directora) se reunieron para analizar la solicitud de información planteada por la Contraloría General de la República y deliberar sobre los elementos adicionales que debe aportar la Universidad en cuanto a la plantilla de información plurianual.

En esa oportunidad el Ing. Carlos Granados Hernández aclaró que las proyecciones presupuestarias incluidas en la plantilla de información plurianual 2024-2027 se mantienen sin cambios. Asimismo, manifestó que los ajustes a esta plantilla se efectúan únicamente en los apartados *Vinculación con objetivos de mediano y largo plazo, Análisis de resultados de proyecciones de ingresos y gastos y Supuestos técnicos utilizados para las proyecciones de ingresos y gastos*, de conformidad con lo requerido por la Contraloría General de la República.

El detalle de la información expuesta por el Ing. Granados se incluye seguidamente:

- *Vinculación con objetivos de mediano y largo plazo*

Documento de referencia: Plan Estratégico Institucional 2021-2025 (<https://oplau.ucr.ac.cr/2023/08/plan-estrategico-institucional-2021-2025/>).

Objetivos estratégicos

Eje Excelencia Académica

1.1 Articular desde el concepto de triada los programas, proyectos y actividades de docencia, investigación y acción social, para enriquecer el quehacer académico de la Universidad en forma conjunta con la sociedad y, de esta manera contribuir con la transformación social.

1.2 Fortalecer la gestión de la construcción, comunicación integrada y evaluación del conocimiento en los diferentes campos, con vistas a garantizar la alta calidad, relevancia y pertinencia académicas.

Desarrollo territorial y sedes universitarias

2.1 Fortalecer los procesos sustantivos de la Universidad, para aportar con visión integral al desarrollo territorial, regional y nacional.

2.2 Impulsar el fortalecimiento de las Sedes con base en los criterios de pertinencia y excelencia académica, para contribuir al desarrollo integral de las comunidades en todo el país.

Inclusión social y equidad

3.1 Fortalecer los programas y proyectos que la Universidad propicia o apoya la Universidad, para lograr una sociedad más equitativa e inclusiva.

3.2 Implementar mecanismos eficientes de evaluación de programas y proyectos, con el fin de cuantificar la contribución de la Universidad a las comunidades y a la sociedad en general.

Internacionalización

4.1 Impulsar una cultura de internacionalización en el quehacer sustantivo de la Universidad (docencia, investigación y acción social), con el fin de promover el intercambio de saberes, la construcción y la actualización de conocimiento así como la excelencia académica.

Excelencia en la gestión

5.1 Fortalecer acciones de planificación institucional que contribuyan a la sostenibilidad, la transparencia y el equilibrio económico.

5.2 Implementar mecanismos y acciones para simplificar, flexibilizar, descentralizar y automatizar los procesos institucionales, con el fin de agilizar la gestión académica y la rendición de cuentas.

5.3 Optimizar el desarrollo y la utilización de la infraestructura, espacios físicos y gestión ambiental, en el marco del contexto académico actual y proyectado mediante la planificación y gestión óptima de los recursos.

Vida Universitaria

6.1 Fortalecer acciones para promover una mayor equidad en el ingreso, permanencia y graduación de los estudiantes, con miras a lograr una movilidad social ascendente.

6.2 Promover el bienestar biopsicosocial de la comunidad universitaria, para contribuir con entornos estudiantiles y laborales saludables.

6.3 Implementar acciones que promuevan el respeto y la responsabilidad, para propiciar la equidad y la inclusión de todos los sectores de la comunidad universitaria.

Es importante señalar que el Plan Estratégico Institucional actual tiene una vigencia hasta el 2025, por cuanto la planificación de mediano y largo plazo de la Universidad para los años 2026 y 2027 será construida en proceso institucional participativo que dará inicio en el 2024, considerando el enfoque de Gestión para resultados.

Análisis de resultados de proyecciones de ingresos y gastos

Para la Institución los principales riesgos asociados a la disponibilidad de ingresos se relacionan con la asignación del Fondo Especial para la Educación Superior FEES, al ser este la mayor fuente de recursos de las universidades públicas nacionales. Para mitigar cualquier riesgo asociado al ingreso de recursos por medio de esta fuente de financiamiento, la Universidad constituye equipos de trabajo interdisciplinarios en los cuales participa la Rectoría, la Oficina de Planificación Universitaria, la Vicerrectoría de Administración, la Oficina de Administración Financiera y la Oficina de Suministros, así como otras instancias que son convocadas de acuerdo con requerimientos de los temas a analizar, para dar seguimiento al comportamiento del presupuesto y las necesidades institucionales. En ese sentido, se discuten opciones de priorización de fuentes de ingreso alternativas y la posibilidad de realizar ajustes en las inversiones con que cuenta la universidad.

Otra medida de mitigación asociada a este riesgo es velar por el respeto del artículo 85 de la Constitución Política en cuanto a la dotación de recursos a las universidades por medio del FEES y la atención a que “las rentas de ese fondo especial no podrán ser abolidas ni disminuidas, si no se crean, simultáneamente, otras mejoras que las sustituyan”.

Supuestos técnicos utilizados para las proyecciones de ingresos y gastos

SUPUESTOS GENERALES:

El principal de los supuestos macroeconómicos analizado y utilizado, a efectos de las estimaciones generales, se consideró la Inflación, conforme el dato estimado por el Banco Central de Costa Rica, que lo ubica en el mediano plazo en la banda de 3 % \pm 1 p.p. Ver el Informe de Política Monetaria publicado por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) en julio del 2023 (<https://www.bccr.fi.cr/publicaciones>). Sobre este particular, es importante indicar que las estimaciones de dicho ente alcanzan los años 2024-2025, no obstante, a efectos del análisis interno de la Universidad se mantiene dicha banda en los siguientes años, especialmente por la tendencia en los últimos años, para dicho parámetro y ante la imprevisibilidad de situaciones especiales que impacten de manera determinante la economía que, incidan al extremo para variarlo.

Otro aspecto valorado, es el relacionado con la Regla Fiscal. Sobre esta variable, se considera las estimaciones realizadas por el BCCR (Ver el Informe de Política Monetaria publicado por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) en julio del 2023 (<https://www.bccr.fi.cr/publicaciones>)). De acuerdo con este informe, las expectativas oficiales, es que la Deuda, que es el principal condicionante para “suavizar” o “endurecer” la aplicación de la Regla Fiscal, se espera que disminuya paulatinamente, de manera que, en el 2025, pasemos al escenario C de la Regla Fiscal, en el que se condiciona únicamente el gasto corriente y se libera otros temas, como el de los ajustes salariales por costo de vida. No se prevee un mejor escenario que ese en el mediano plazo, debido a que el nivel de deuda respecto del PIB para el 2028 aún estaría al rededor del 51,2 (Escenario 2).

Sobre el crecimiento del PIB real, se espera un escenario positivo, tal vez no en los niveles deseables en una economía en desarrollo, pero sí creciente. Para el 2023-2024, según fuentes oficiales (Ver el Informe de Política Monetaria publicado por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) en julio del 2023 (<https://www.bccr.fi.cr/publicaciones>)) se espera un crecimiento de 4,2 y 3,8, respectivamente. Este es un mensaje positivo en el tema de negociación de la principal fuente de ingresos de la Institución: FEES, en el tanto, la voluntad política, el respeto a la constitucionalidad lo permita.

SUPUESTOS DE INGRESOS:

De los ingresos con proyección individual sobresale como el más importante para la Universidad el FEES, el cual crece un 2% en el 2024 y en el resto de la proyección un 1,5%, de acuerdo con los artículos 84 y 85 de la Constitución Política, este último indica que el FEES no puede ser menor al del año anterior. En un marco económico restringido como el actual, con incertidumbre en materia de inflación y crecimiento real, se utilizan porcentajes conservadores, que requieren de esfuerzos institucionales de contención de gasto para mantener la gestión de la actividad sustantiva; con la convicción de que un mejor margen de negociación de este ingreso permitiría mayor atención en áreas como ampliación de la cobertura, mantenimiento del aporte de becas a la comunidad estudiantil, mayor infraestructura y equipamiento de alta tecnología. También se considera en el análisis, el marco político, cuya situación no ha sido la ideal en los últimos años, en materia de negociación FEES.

Los ingresos propios, corresponde a otro grupo importante de financiamiento, que en su conjunto se proyectó con un 3%, valor que responde principalmente a los valores históricos promedios, pero

también que se respaldan en alguna medida, con las expectativas de la estimación del crecimiento de la inflación reseñado en el Informe de Política Monetaria publicado por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) en julio del 2023. En este grupo, destaca el Ingreso por matrícula, cuyo valor también obedece al comportamiento histórico cuya variabilidad es constante, exceptuando la situación presentada con la Pandemia COVID 19, cuya variación fue atípica. Otro rubro relevante corresponde a los ingresos por inversiones financieras en el sistema bancario nacional, cuya estimación se realiza conforme los históricos y expectativas de las diferentes variables de dicho sistema, pero con un comportamiento a futuro constante. Finalmente en este rubro, también se incluye un grupo de fuentes importantes adicionales, denominadas Vinculación Remunerada, cuya estimación se realiza conforme el comportamiento histórico, cuya principal variación obedece a un asunto normativo (leyes específicos o convenios), que permiten realizar una estimación también, normal a futuro.

De igual manera, los ingresos por financiamiento (Superávit) se estiman conforme los históricos y previendo los esfuerzos institucionales para no permitir el crecimiento desproporcionado de los superávits institucionales.

SUPUESTOS DE EGRESOS:

De manera general, la Institución presenta como principal egreso, la partida de remuneraciones, la cual se asocia de manera directa a la función constitucional de educación, que demanda altos recursos para el cumplimiento de las funciones sustantivas. La estimación de estos egresos, obedece a un crecimiento histórico, pero fuertemente permeados por esfuerzos instituciones de contención del gasto, como la no creación de plazas y la aplicación de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y la Ley Marco de Empleo Público. Se considera dentro de este grupo, ajustes por costo de vida, a partir del 2025, cuando la Regla Fiscal lo permitiría según las estimaciones oficiales y según lo estimado como inflación, también por fuentes oficiales, indicadas anteriormente; no se prevén ajustes para el 2023-2024. El crecimiento interanual del periodo de este rubro, ronda en el 2%, cuya principal razón el reconocimiento por costo de vida.

El otro grupo de importancia relativa, obedece a la partida de Transferencias, donde destaca la atención del sistema de becas, que como parte del compromiso con la comunidad estudiantil pero también con la sostenibilidad financiera de la Institución, reconoce inflación (3%). Otra fuente de egresos importante en este rubro, corresponde a la partida de Prestaciones Legales, cuyo crecimiento histórico promedio ha rondado en el 15%, crecimiento que se modera en el corto plazo, dadas las diversas expectativas de afectaciones de origen normativo, así como de posibles reformas internas por Convención Colectiva de Trabajo. Este afecta de manera general, el comportamiento porcentual del crecimiento de la partida en el periodo.

En materia de inversión en infraestructura y equipamiento, básicamente se hace crecer con la expectativa de crecimiento de FEES. De igual manera, se hacen crecer las otras partidas de operación; considerando además las expectativas de crecimiento por inflación, al rededor de la banda estimada oficial: 3 % ± 1 p.p.

En este último rubro de inversión y operación, sería donde la universidad, realice ajustes importantes, ante eventualidades adversas, en materia de financiamiento.

7. Mediante el oficio OPLAU-909-2023, del 23 de octubre de 2023, la Oficina de Planificación Universitaria remitió a la Rectoría los ajustes planteados a la plantilla de información plurianual. Al respecto indicó: *Al ser esta plantilla parte de los documentos conocidos y aprobados por el Consejo Universitario durante el proceso de formulación del Plan-Presupuesto, debe ser elevada a este Órgano Colegiado para su conocimiento (...).* La Rectoría, por su parte, elevó este documento al Consejo Universitario, mediante la misiva R-6754-2023, del 23 de octubre de 2023.

ACUERDA

Aprobar los ajustes a la plantilla de información plurianual, respecto al detalle de la información suministrada en los apartados *Vinculación con objetivos de mediano y largo plazo, Análisis de resultados de proyecciones de ingresos y gastos y Supuestos técnicos utilizados para las proyecciones de ingresos y gastos* (ver detalle en el considerando 6) de conformidad con lo requerido por la Contraloría General de la República.

ACUERDO FIRME.**ARTÍCULO 4**

La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Dictamen CAE-5-2023 en torno a analizar la pertinencia de modificar el artículo 14 bis del *Reglamento del Régimen académico estudiantil*.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ rememora que se había acordado construir algún ordenamiento de ideas con respecto a la modificación incluida en el dictamen, por lo que consulta si algún miembro desea referirse al análisis sobre la modificación del artículo 14 bis del *Reglamento del Régimen académico estudiantil*. Inmediatamente, cede la palabra al Dr. Palma.

EL DR. CARLOS PALMA, en primer lugar, agradece a la Srta. Valeria Bolaños por la colaboración con la exposición del dictamen de la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE), la sesión anterior debido a su participación en el Congreso de Ciencias Económicas para el cual tenía el permiso respectivo.

Por otra parte, recuerda que este dictamen analiza la pertinencia de modificar el artículo 14 bis del *Reglamento del Régimen académico estudiantil*, el cual trata sobre cuáles factores pueden justificar que un estudiante falte a una evaluación o a clases obligatorias. Esta es una propuesta de la Srta. Miryam Badilla, exmiembro del Consejo Universitario, la cual se da en el contexto de momentos difíciles de pandemia, por lo que surge de la necesidad de buscar la posibilidad de modificar este artículo.

Explica que el fondo del artículo trata de encontrar la manera de flexibilizar las ausencias a evaluaciones o a clases obligatorias, de tal manera que se logró establecer razones de tipo familiar. Este concepto familiar fue ampliamente discutido por la CAE, debido a que hoy en día las relaciones interpersonales no solamente son familiares. La afectación que sufre una persona estudiante que no pueda asistir a una evaluación se da por múltiples razones, una de ellas es por alguna afectación de salud personal; por ejemplo, que algún pariente cercano presente problemas de salud, fallecimiento, entre otras situaciones.

Además, piensa que esto también afecta las condiciones de salud integral como son los problemas de salud mental, que imposibilitan a la persona concentrarse durante la aplicación de una prueba, aun cuando tengan disponibilidad y se hayan preparado. Por lo tanto, le parece que es un momento para reflexionar si una persona en esta condición pueda justificar su ausencia a la evaluación o a las clases presenciales. Considera que este concepto ha tenido más auge en la actualidad, porque no solamente se trata de relaciones familiares, sino también entre personas que conviven en un mismo espacio; inclusive, piensa que en el futuro se pueda llegar a otro tipo de afectaciones que involucren a los animales.

Expresa que lo que sí fue traído al pleno fue que la persona estudiante, por medio de un documento idóneo, pueda justificar la ausencia por cualquier índole de afectación. Cree que lo que tratan es de ampliar el concepto del tipo de relaciones interpersonales por tomar en cuenta para que puedan ser justificadas las ausencias.

Por último, agrega que se analizó profundamente el concepto de documento idóneo, pero por el momento piensa que este debe quedar de manera abierta, debido a que, en el momento del suceso, puede

que la persona no tenga acceso a una justificación médica o alguna otra certificación, en el entendido de que como docente se debe tener una visión amplia de la situación física, psicológica o emocional de la persona estudiante.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ consulta al Dr. Carlos Palma si en la primera consulta de la modificación del artículo 14 bis, incluía la redacción actual o si la CAE hizo cambios a partir de las observaciones que se realizaron.

EL DR. CARLOS PALMA responde que sí se efectuaron cambios, porque en la primera iniciativa se redactó que la afectación que tuviera el estudiante fuera en una relación parental. Agrega que cuando se consultó este concepto con la Oficina Jurídica, esta instancia recomendó que se incluyera, en su lugar, una relación afectiva.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece la aclaración al Dr. Palma y cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE desea precisar el término. Agrega que al inicio se habla de las relaciones de hasta tercer grado de consanguinidad y, adicional a ello, se habla de las relaciones parentales análogas, las cuales no son consanguíneas, pero tienen una similitud a la relación parental, de allí el planteamiento de ampliarlo. Explica que desea aclarar esto, porque en varias ocasiones el Dr. Palma se refirió a la relación parental, pero el término correcto es parental análoga.

LAM.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ desea comprender esta duda que en algún momento surgió entre los miembros en la sesión anterior, con respecto a cómo se aplicará este reglamento y la interpretación que tendría que hacerse en cuanto a una relación afectiva y a un documento idóneo, que lo pueda demostrar, ya que la preocupación que tenían era, precisamente, el traslado que se hace al personal docente para que tomen decisiones y, por tanto, qué deben interpretar como relación afectiva y como documento idóneo, con el fin de poder acreditar la justificación.

Precisamente, por la razón anterior realizaba la consulta al Dr. Palma acerca de si esta sensación de inquietud que podría existir en el personal académico fue observada por la comunidad universitaria; es decir, si lo vio de esta misma manera y conocer si hubo observaciones al respecto, porque de esa forma no fue entregada a consulta, debido a que en el dictamen que se valoró inicialmente se presenta la modificación en el artículo 14 bis, con el siguiente texto:

Serán motivos de ausencia justificadas: la muerte de un pariente hasta segundo grado, la enfermedad o padecimientos graves de salud de la persona estudiante, incluyendo afectaciones [sic] de salud mental, debidamente justificados a través de un comprobante médico u otra situación de fuerza mayor o caso fortuito.

Este concepto que se está introduciendo, en el momento de la aprobación definitiva del Reglamento por parte del Consejo Universitario, no está contemplando el espíritu que tenía originalmente la propuesta, que era concentrarse en las afectaciones de salud mental y la preocupación que existía.

En lo personal, quedaría satisfecha si se eliminar al texto la frase “o de una persona que haya tenido una relación afectiva”, porque, en realidad, si existiese la muerte de una persona que tiene una relación afectiva, podría o no atribuirlo a una circunstancia que afecta su salud integral y no hacer esa precisión porque no es clara.

Piensa que si elimina esta frase quedaría lo suficientemente amplio para que la persona docente tenga la capacidad de valorar si tiene una afectación en su salud integral, lo cual era la motivación principal de gestionar esta reforma, con el fin de que las personas estudiantes no se vean desprotegidas u obligadas a hacer un examen cuando están incapacitadas mentalmente.

Seguidamente, cede la palabra a la Srta. Valeria Bolaños.

LA SRTA. VALERIA BOLAÑOS coincide en su totalidad con el objetivo de la propuesta, pero considera que se deben precisar los términos utilizados para tratar que sea lo más operativo posible, una vez que forme parte de la normativa.

Por otra parte, le preocupa que, al eliminar la frase “o una persona con la que haya tenido una relación afectiva (...)”, la responsabilidad de definir qué tipo de situación afecta o no la salud integral de la persona estudiante, recaiga sobre la persona docente. Plantea la posibilidad de que la redacción quede de una manera abierta y tomar otro acuerdo en el cual se le solicite a la Vicerrectoría de Docencia que, mediante una resolución, defina por medio de una lista taxativa cuáles son los documentos idóneos que representan los motivos para la justificación correspondiente; esa opción se valoró en la Comisión y considera que le quitaría un poco la discrecionalidad y la responsabilidad a la persona docente de lo que puede validar como documento idóneo y lo que no. Además, permitiría que en el momento en que se requiera incluir un documento o que la Universidad quiera reconsiderar los elementos que estima como justificaciones válidas no se tendría que realizar una modificación al Reglamento, sino que se podría ampliar esa lista taxativa; es una opción que puede ser valorada en respuesta a la preocupación que se tiene con respecto a que se le asigne esa responsabilidad a la persona docente.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra al Dr. Carlos Palma.

EL DR. CARLOS PALMA explica que al leer el párrafo tal y como está planteado, el cual a la letra dice: *Serán motivos de ausencias justificadas de la persona estudiante: la muerte de parientes hasta segundo grado (...)*, se hace referencia a la relación de consanguinidad de las personas; es decir, se habla de su familia cercana, pero, como lo ha expresado, existen personas que conviven con otras del mismo sexo que no tienen esa relación de consanguinidad; por eso se incluye la frase “o de una persona que haya tenido una relación afectiva”, para incluir ese grupo de la población que sufre una afectación mental y la persona que ha tenido la afectación es esa persona afectiva de la persona estudiante; existe un sinnúmero de relaciones que se dan y entonces, ¿cómo incluimos ese grupo? La pregunta es si corresponde personas de segundo grado o personas con las que haya tenido una relación afectiva, por lo que, si se modifica a relación parental análoga, como indicaba el Dr. Germán Vidaurre, se estaría refiriendo a esos parientes lejanos que de pronto asumieron la responsabilidad de crianza o apoyo; eso es una relación parental análoga, pero ¿cómo se incluiría, por ejemplo, el caso de parejas del mismo sexo si no es indicando “relación afectiva”?

Debido a lo anterior, está de acuerdo en modificar el párrafo, como lo señala la M.Sc. Ana Carmela Velázquez, pero que se incluya algún concepto referente a ese tipo de relaciones que tiene ese grupo de la población, en que no existe una relación parental análoga ni de consanguinidad.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ está de acuerdo en que es importante ser un poco más amplios en la definición, pero no quisiera trasladar un problema, ya que el Consejo Universitario debe tener claro el concepto para que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil lo instrumentalice por medio de un documento, con el fin de clarificarle al docente para que, posteriormente, tome una decisión.

Considera que el concepto “relación afectiva” amplía mucho el espacio, pues una persona puede tener una relación afectiva con alguien que conoce muy poco, pero se podría justificar con el hecho de que la persona estudiante esté afectada en su salud mental; es decir, lo ideal sería centrarse en la afectación de la persona y no en si su relación es afectiva o no, por lo que sugiere que la propuesta rescate alguna circunstancia que afecte su salud integral, mientras que si se incluye el término relación afectiva se puede causar confusión a la persona docente en la interpretación que debe realizar de este artículo.

LA Ph. D. ANA PATRICIA FUMERO concuerda con la explicación del Dr. Carlos Palma y cree que no se está en desacuerdo con el fondo, sino en la necesidad de buscar un término adecuado para definir ese tipo de relación afectiva. Piensa que, en su lugar, el término “relación de convivencia” sería el adecuado, pues no se establece un género determinado y cuando se tiene una relación de convivencia, se considera

pareja de hecho y actualmente, según la ley, después de tres años ya es pareja legal, además de que es muy común que se presente que las personas convivan antes de formalizar una relación.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra al Dr. Carlos Palma.

EL DR. CARLOS ARAYA menciona que, tratando de buscar alguna propuesta de redacción, da lectura al artículo 73 *Permisos por deceso de parientes de la Convención Colectiva de Trabajo*, que, a la letra, dice:

La Universidad otorgará a la persona trabajadora un permiso con goce de salario por cinco días hábiles posteriores al fallecimiento, dentro del país, de cualquiera de sus progenitores, hermana o hermano, del cónyuge, pareja de hecho del mismo o diferente sexo o de una persona con la que haya tenido una relación parental análoga.

Considera que el artículo 14 bis del *Reglamento del Régimen académico estudiantil* pueda escribirse de manera similar, considerando que, en su momento, el alcance de este fue verificado. Propone que en una sesión de trabajo se puedan discutir cambios al respecto.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE desea rescatar dos puntos que se discutieron en la Comisión de Asuntos Estudiantiles. Contextualiza que, dentro de la CAE, se encontraron dos problemas; el primero era sobre flexibilizar los padecimientos relacionados con la salud mental y las causas que esto podría generar, y el segundo, era cómo justificarlo, porque si bien es cierto la propuesta decía que con un comprobante médico, pero hay causas de padecimiento de salud mental que son difíciles de excusar por medio de este; se trataba de flexibilizar lo correspondiente a comprobante médico; por eso se hablaba de documento idóneo.

Asimismo, se discutió el aspecto familiar; en especial que las familias costarricenses son actualmente muy heterogéneas; por ejemplo, personas estudiantes que conviven con el abuelo o con el tío, así como aquellos que conviven, no en relación de pareja, con otras personas estudiantes o amigas que se convierten en su familia adoptiva.

De hecho, la idea de la relación parental análoga se toma a partir de la *Convención Colectiva de Trabajo*, pero el término parental análogo se restringe a segundo grado, y el de relación parental análoga siempre se circunscribía a un núcleo muy cercano; entonces se discutió con la Oficina Jurídica la posibilidad de incluir el término “relación familiar análoga”, con el fin de que no fuera únicamente parental por la restricción que establecía. Por último, aclara que la asesora legal indicó que el término jurídico en realidad no existe; es decir, está definido el concepto parental análogo, pero no el de familiar análogo; lo cual se vuelve una situación por resolver.

Reitere, en relación con el documento idóneo, se debe a que el dictamen médico no es tan fácil de conseguir, además de que para muchos de los motivos de ese padecimiento mental no será posible que los médicos emitan un documento, pues lo más que podrían indicar es que la persona se encuentra en un episodio, pero, si la situación se presentó días atrás, no podría emitir un dictamen de una situación que ya fue superada; eso fue parte de la discusión.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ solicita que le aclaren según la consulta realizada a la Oficina Jurídica si no es lo mismo familiar análogo, que parental análogo.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE responde que efectivamente hay una diferencia entre ambos términos. Ejemplifica que el concepto legal de parental análogo sí existe y se restringe a la relación de las personas que cumplen un papel como si fuesen sus padres o sus hijos; es decir, no hay una relación sanguínea o no está circunscrito, mientras que familiar análogo ya no lo está.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ recomienda aplicar el mismo concepto legal que la Universidad utiliza en su *Convención Colectiva de Trabajo*, debido a que como institución les es más fácil manejar un solo concepto y, además, porque la indefinición legal podría complicar tremendamente el desempeño de la persona estudiante al profesor malinterpretar su excusa. Sugiere que se realice de la manera más formal posible y entre los términos “afectivo” o “parental” análogo prefiere este último.

LA MTE STEPHANIE FALLAS propone agregarle al texto la relación parental análoga y dejar lo demás como está, incluido el término “relación parental análoga”, debido a que este justifica a la persona estudiante cuando sufra alguna afectación a su salud mental o integral, por motivo de una de las relaciones que ellos tienen con sus padres, por lo que, si lo eliminan, estarían dejando por fuera este tipo de circunstancias y se estarían basando en una situación meramente familiar; no podrían dejar de lado que las relaciones afectivas entre las personas jóvenes se desarrollan de manera importante. Considera que hay situaciones que pueden afectar la situación emocional de la persona estudiante que le impiden ir a clases, poner atención o realizar evaluaciones.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra a la Srta. Natasha García.

LA SRTA. NATASHA GARCÍA señala que uno de los problemas planteados dentro de la Comisión con respecto a “familiar análogo” fue que si bien es cierto considera la parte familiar, este no contempla otras situaciones que se pueden demostrar, por ejemplo, una amistad entre compañeros de clase o de apartamento, pues además debe ser demostrado, no es solamente que la persona docente debe actuar de buena fe.

Agrega, a la mención de la Oficina Jurídica, que al incluir el término “parental análoga” en el Reglamento, es como si fuese el equivalente a la relación de parentesco hasta segundo grado jurídicamente; entonces no se contemplarían otras formas de parentesco análogas, lo cual estaría limitándose por el tipo de redacción y al menos la naturaleza del fondo era ampliarlo.

Destaca que, con respecto a “familiar análoga”, en el Dictamen OJ-645-2023 se menciona que si lo que se pretende es ampliar este rubro a otro tipo de relaciones familiares para que no solamente sea hasta segundo grado de consanguinidad, el concepto es erróneo, por lo que el término “relación afectiva” sí se puede colocar. Por último, está de acuerdo con la propuesta de la MTE Stephanie Fallas, de especificar la relación parental análoga que está en la Convención Colectiva de Trabajo, pero no dejar por fuera la relación afectiva con otro tipo de personas.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra a la Srta. Valeria Bolaños.

LA SRTA. VALERIA BOLAÑOS está de acuerdo con la redacción que propone la MTE Stephanie Fallas, ya que permite una mayor apertura y, al mismo tiempo, limita la discrecionalidad que les preocupaba; por ejemplo, que un docente no considere una relación parental análoga dentro del concepto tan amplio que quedaría en el Reglamento.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ pregunta si la recomendación de la MTE Stephanie Fallas es que se incluya, además de las que están allí (relación afectiva), el concepto de parental análoga.

EL DR. CARLOS PALMA apoya la sugerencia de la MTE Stephanie Fallas, porque el objetivo de la modificación es ampliar aún más el concepto; sin embargo, no estaría de acuerdo en incluir los mismos conceptos que establece la *Convención Colectiva de Trabajo*, debido a que se refiere a personas trabajadoras, quienes, por medio de un salario, tienen una relación jerárquica y una contraprestación de servicios y es diferente a la relación que hay entre una persona docente y estudiante, pues no hay una relación de jerarquía ni tampoco una prestación de servicios; reitera que está de acuerdo en que se amplíe el concepto. La redacción quedaría de la siguiente manera: *Serán motivo de ausencias justificadas de la persona estudiante: la muerte de parientes hasta de segundo grado, que tengan una relación parental análoga o que hayan tenido una relación afectiva (...).*

Agrega que se está regulando una situación que es muy excepcional, no es la norma, pues las personas estudiantes no presentan excusas solamente porque se les ocurre, por lo que no deben ser estrictos en una situación en la que no es la generalidad del comportamiento de las personas estudiantes.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ está de acuerdo en agregar el término “relación parental”, pero siente que, al incluir todos los conceptos, en especial “relación afectiva”, se estaría perjudicando a las personas estudiantes al poner una indeterminación tan amplia; esa es su preocupación. Consulta si hay algún otro comentario con respecto a la redacción. La moción que tienen en este momento es que se indique de la siguiente forma: *Serán motivo de ausencias justificadas de la persona estudiante: la muerte de parientes hasta de segundo grado, que tengan una relación parental análoga o de una persona con la que hayan tenido una relación afectiva, alguna circunstancia que afecte su salud integral u otra situación de fuerza mayor o caso fortuito.*

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cree que el término “persona” debería estar antes, “la muerte de parientes hasta de segundo grado”, esa es una de las justificaciones; la muerte de una persona con la que haya tenido una relación parental análoga, o que haya tenido una relación afectiva.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que entrarán en una sesión de trabajo para la redacción.

****A las nueve horas y treinta y seis minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

A las nueve horas y cuarenta y dos minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a votación la moción de la MTE Stephanie Fallas, para que en la propuesta de reglamento el párrafo siguiente se lea de la siguiente manera: *Serán motivo de ausencias justificadas de la persona estudiante: la muerte de parientes hasta de segundo grado, de una persona con la que haya tenido una relación parental análoga o una relación afectiva, alguna circunstancia que afecte su salud integral u otra situación de fuerza mayor o caso fortuito.*

Inmediatamente, somete a votación la moción, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Siete votos.

EN CONTRA: Dr. Carlos Araya y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Dos votos.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que por los resultados de la votación someterá a votación la firmeza del acuerdo.

Inmediatamente somete a votación el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar en la propuesta de Reglamento para que el siguiente párrafo se lea: Serán motivo de ausencias justificadas de la persona estudiante: la muerte de parientes hasta de segundo grado, de una persona con la que haya tenido una relación parental análoga o una relación afectiva, alguna circunstancia que afecte su salud integral u otra situación de fuerza mayor o caso fortuito.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo del dictamen, que incluye la modificación aprobada y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6646, artículo 7, del 27 de octubre de 2022, analizó la Propuesta de Miembro CU-18-2022, del 14 de septiembre de 2022, presentada por la Br. Miryam Paulina Badilla Mora, sobre la solicitud de reforma al artículo 14 bis del *Reglamento del Régimen académico estudiantil*. En ese momento, el Consejo Universitario acordó: *Solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles analizar la pertinencia de modificar el artículo 14 bis del Reglamento de régimen académico estudiantil.*²
2. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) el análisis y dictamen relacionados con la propuesta de modificación al artículo 14 bis del *Reglamento de Régimen académico estudiantil* (Pase CU-97-2022, del 28 de octubre de 2022).
3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6699, artículo 8, del 18 de mayo de 2023, analizó el documento Dictamen-CAE-3-2022, del 8 de mayo de 2023, y acordó publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la modificación parcial del artículo 14 bis del *Reglamento del Régimen académico estudiantil*. La propuesta se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 29-2023, del 31 de mayo de 2023.
4. La salud mental es una condición humana necesaria para el gozo de la vida en sus plenas facultades; además, es un derecho que debe promover el Estado, la comunidad, la familia y la persona. Por tanto, repercute directamente sobre el comportamiento y la convivencia en armonía.
5. La educación tiene un impacto crucial en la salud mental del estudiantado. De este modo, sería beneficiosa si incorpora herramientas pedagógicas adaptativas, humanistas, solidarias y empáticas, pero perjudicaría con gravedad si reproduce lógicas de violencia en los métodos de enseñanza y en las relaciones sociales del ámbito educativo.
6. La salud mental es un fenómeno humano complejo en el que inciden determinantes biológicos (tanto aquellos elementos de la salud física y mental como las enfermedades biológicas, el comportamiento y la genética), ambientales (componentes del entorno como la familia, el grupo de pares, el hogar, la comunidad, la sociedad, las instituciones educativas y el país), factores de tipo social, económico y cultural (educación, relaciones entre pares, ingreso económico, condiciones materiales y hábitos de vida).
7. La pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2 ha afectado las vidas de la población mundial, una de sus mayores consecuencias es el incremento de la aparición de trastornos depresivos y de ansiedad. De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud, las mujeres y las personas jóvenes son de los grupos con más repercusiones. Este dato es relevante, ya que representa parte importante del estudiantado en la Universidad de Costa Rica. Además, en el año 2021 Costa Rica superó el promedio mundial en aumento de trastornos depresivos y de ansiedad, pues subió de un 35,2% a un 35,6% con respecto al año anterior.

2 Organización Mundial de la Salud (2014). Constitución de la Organización Mundial de la Salud. Recuperado de <https://www.who.int/es/about/governance/constitution>, consultado el 23 de agosto de 2023.

8. Los impactos en la salud mental a causa de la pandemia suelen perdurar, esto ha agudizado la demanda de servicios de salud en la población, lo que plantea un reto para las instancias universitarias, los sistemas de salud y las personas estudiantes que en el pasado y en la actualidad han lidiado con afectaciones en la salud mental, lo anterior ha intervenido en su desempeño académico.
9. A partir del 2012 y hasta el año 2019, los procesos de admisión en salud referidos a las áreas Emocional/Psicológica/Psiquiátrica en la Universidad de Costa Rica se han duplicado; de hecho, se atendieron 73 procesos en el 2012 y 154 en el 2019. Durante este mismo periodo, en las áreas de Orientación, Psicología y Trabajo Social se pasó de brindar 1137 consultas de atención individual en el 2012 a 4701 en el 2019; si se contempla la posibilidad de que una persona estudiante asista a varias citas, la cifra de 4701 estudiantes aumenta a 11 561 citas.
10. Desde mayo hasta septiembre del 2020 se realizaron 1139 consultas psicológicas individuales (para un total de 2348 consultas durante el 2020). Al agregar los meses de enero a octubre del 2021, se atendieron 1992 consultas individuales, con 111 usuarios nuevos en consulta regular.
11. La modificación propuesta retoma el concepto de salud utilizado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), que la define como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades (Constitución de la Organización Mundial de la Salud, 2014:1).
12. La OMS amplió el concepto de salud, lo cual justifica la atención de otras necesidades de la población estudiantil en el campo de la atención integral de la salud, para que, por razones calificadas, la persona estudiante se vea imposibilitada para asistir a lecciones o efectuar una evaluación en la fecha fijada pueda justificar su ausencia, ya sea por atender problemas de salud o situaciones que afecten el equilibrio emocional, físico o psicológico u otra situación de fuerza mayor o caso fortuito.

ACUERDA

1. Aprobar la reforma de los artículos 14 bis y 24 del Reglamento de régimen académico estudiantil, tal y como aparece a continuación:

ARTÍCULO 14. bis.

La asistencia a los cursos de la Universidad de Costa Rica no es obligatoria para los entornos presenciales ni virtuales.

Excepcionalmente, los cursos podrán tener asistencia obligatoria en algunas de sus actividades académicas de forma específica o en la totalidad de las actividades del curso.

Las lecciones y actividades académicas de asistencia obligatoria deben desarrollar conocimientos, competencias teórico-prácticas o habilidades técnicas requeridas para el ejercicio profesional, en un espacio y tiempo determinados, no repetibles o difícilmente repetibles, en razón de la metodología aplicada. Podrán considerarse, para tal efecto, actividades realizadas en laboratorios, clínicas, talleres, trabajos de campo, giras, prácticas profesionales, simulación de juicios y otros análogos.

Para que un curso tenga lecciones y actividades de asistencia obligatoria, la unidad académica, previa aprobación de su asamblea, deberá proponer, ante la Vicerrectoría de Docencia, que el curso requiere la participación presencial activa de la persona estudiante, con al menos cuatro meses calendario antes de iniciar el ciclo lectivo.

La propuesta deberá indicar la programación de lecciones o actividades de asistencia obligatoria, el tipo y número máximo de ausencias permitidas y su motivación, y si la asistencia obligatoria se aplicará total o parcialmente al curso.

La Vicerrectoría de Docencia analizará el fundamento de la propuesta y emitirá la resolución que corresponda en un plazo máximo de tres meses calendario después de recibida la solicitud.

Solamente se deberán remitir nuevas propuestas cuando se presenten modificaciones en los cursos que impliquen un cambio en su condición de asistencia a clases. Cuando la asistencia obligatoria se aplica solo a actividades específicas, estas deberán indicarse de forma explícita en el programa, señalando que estas no son repetibles, y las consecuencias de no asistir a estas.

En aquellos cursos cuya totalidad de actividades y lecciones sea de asistencia obligatoria, la unidad académica indicará en el programa del curso el número máximo de ausencias permitidas, sean estas justificadas o injustificadas, con las cuales se pierde el curso.

Serán motivo de ausencias justificadas de la persona estudiante: la muerte de parientes hasta de segundo grado, de una persona con la que haya tenido una relación parental análoga o una relación afectiva, alguna circunstancia que afecte su salud integral u otra situación de fuerza mayor o caso fortuito.

También será motivo de justificación la participación en actividades de interés institucional declaradas por el órgano competente o las de representación estudiantil.

La solicitud para la justificación de ausencias debe presentarla ante la persona docente que imparte el curso junto con el documento probatorio idóneo y las razones por las cuales no pudo asistir a lecciones, a más tardar cinco días hábiles a partir del momento en que se reintegre normalmente a sus estudios.

Cuando la justificación se apruebe y se haya aplicado alguna evaluación durante la ausencia, se llevará a cabo la reposición de la prueba y se procederá según lo dispuesto en el artículo 24 de este reglamento.

Cuando la totalidad de actividades sea de asistencia obligatoria, una vez superado el máximo de ausencias, la persona estudiante no podrá realizar ninguna actividad o evaluación y el curso se reportará perdido con la sigla RPA (reprobado por ausencias), de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de este reglamento.

La persona estudiante podrá continuar asistiendo a aquellos cursos que posean actividades académicas específicas de asistencia obligatoria, según lo indicado en el programa del curso, salvo que su asistencia represente un peligro para su seguridad, para las demás personas que participan en este o para los equipos instalados en talleres, clínicas o laboratorios.

ARTÍCULO 24. Cuando la persona estudiante se vea imposibilitada, por razones justificadas, para efectuar una evaluación en la fecha fijada, puede presentar una solicitud de reposición a más tardar en cinco días hábiles a partir del momento en que se reintegre normalmente a sus estudios.

Son justificaciones, según lo que establece el artículo 14 bis de este reglamento, la muerte de parientes hasta de segundo grado o de una persona con la que haya tenido una relación afectiva, alguna circunstancia que afecte su salud integral, u otra situación de fuerza mayor o caso fortuito.

Esta solicitud debe presentarla ante la persona docente que imparte el curso, adjuntando el documento probatorio idóneo y las razones por las cuales no pudo efectuar la prueba, con el fin de que la persona docente determine, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, si procede una reposición.

Si esta procede, la persona docente deberá fijar la fecha de reposición, la cual no podrá establecerse en un plazo menor de cinco días hábiles contados a partir del momento en que a la persona estudiante se le aprobó la reposición.

En caso de rechazo, esta decisión podrá ser apelada ante la persona que dirige la unidad académica en los cinco días hábiles posteriores a la notificación del rechazo, según lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

ACUERDO FIRME.

*****A las nueve horas y cuarenta y cuatro minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y veintidós minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez. *****

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ indica que se requiere modificar el artículo 24, pues en el acuerdo que se acaba de votar incluía solamente la modificación del artículo 14 bis del del *Reglamento de régimen académico estudiantil*; sin embargo, la modificación en la redacción del párrafo que se aprobó en la moción presentada también se realizará en el artículo 24 y al encontrarse en el mismo punto del orden del día pueden hacerlo en este momento.

Da lectura a los primeros párrafos del artículo 24 con la modificación propuesta, que, a la letra, dicen:

ARTÍCULO 24. *Cuando la persona estudiante se vea imposibilitada, por razones justificadas, para efectuar una evaluación en la fecha fijada, puede presentar una solicitud de reposición a más tardar en cinco días hábiles a partir del momento en que se reintegre normalmente a sus estudios.*

Son justificaciones, según lo que establece el artículo 14 bis de este reglamento, la muerte de parientes hasta de segundo grado, de una persona con la que haya tenido una relación parental análoga o una relación afectiva, alguna circunstancia que afecte su salud integral, u otra situación de fuerza mayor o caso fortuito.

(...)

Seguidamente, consulta si hay alguna observación. Al no haberla, somete a votación la propuesta de acuerdo que incluye la modificación en el párrafo del artículo 24, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Dr. Carlos Araya.

TOTAL: Un voto

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6646, artículo 7, del 27 de octubre de 2022, analizó la Propuesta de Miembro CU-18-2022, del 14 de septiembre de 2022, presentada por la Br. Miryam Paulina Badilla Mora, sobre la solicitud de reforma al artículo 14 bis del *Reglamento del Régimen académico estudiantil*. En ese momento, el Consejo Universitario acordó: *Solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles analizar la pertinencia de modificar el artículo 14 bis del Reglamento de régimen académico estudiantil*.³**
2. **La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) el análisis y dictamen relacionados con la propuesta de modificación al artículo 14 bis del *Reglamento de Régimen académico estudiantil* (Pase CU-97-2022, del 28 de octubre de 2022).**
3. **El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6699, artículo 8, del 18 de mayo de 2023, analizó el documento Dictamen-CAE-3-2022, del 8 de mayo de 2023, y acordó publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la modificación parcial del artículo 14 bis del *Reglamento del Régimen académico estudiantil*. La propuesta se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 29-2023, del 31 de mayo de 2023.**
4. **La salud mental es una condición humana necesaria para el gozo de la vida en sus plenas facultades; además, es un derecho que debe promover el Estado, la comunidad, la familia y la persona. Por tanto, repercute directamente sobre el comportamiento y la convivencia en armonía⁴.**

3 Organización Mundial de la Salud (2014). *Constitución de la Organización Mundial de la Salud*. Recuperado de <https://www.who.int/es/about/governance/constitution>, consultado el 23 de agosto de 2023.

4 Rodríguez, J. (17 de enero 2022). "Estudio urge acciones sobre salud mental". Universidad de Costa Rica. <https://www.ucr>.

5. **La educación tiene un impacto crucial en la salud mental del estudiantado⁵. De este modo, sería beneficiosa si incorpora herramientas pedagógicas adaptativas, humanistas, solidarias y empáticas, pero perjudicaría con gravedad si reproduce lógicas de violencia en los métodos de enseñanza y en las relaciones sociales del ámbito educativo.**
6. **La salud mental es un fenómeno humano complejo en el que inciden determinantes biológicos (tanto aquellos elementos de la salud física y mental como las enfermedades biológicas, el comportamiento y la genética), ambientales (componentes del entorno como la familia, el grupo de pares, el hogar, la comunidad, la sociedad, las instituciones educativas y el país), factores de tipo social, económico y cultural (educación, relaciones entre pares, ingreso económico, condiciones materiales y hábitos de vida)⁶.**
7. **La pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2 ha afectado las vidas de la población mundial, una de sus mayores consecuencias es el incremento de la aparición de trastornos depresivos y de ansiedad. De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud, las mujeres y las personas jóvenes son de los grupos con más repercusiones. Este dato es relevante, ya que representa parte importante del estudiantado en la Universidad de Costa Rica⁷. Además, en el año 2021 Costa Rica superó el promedio mundial en aumento de trastornos depresivos y de ansiedad, pues subió de un 35,2% a un 35,6% con respecto al año anterior⁸.**
8. **Los impactos en la salud mental a causa de la pandemia suelen perdurar, esto ha agudizado la demanda de servicios de salud en la población⁹, lo que plantea un reto para las instancias universitarias, los sistemas de salud y las personas estudiantes que en el pasado y en la actualidad han lidiado con afectaciones en la salud mental, lo anterior ha intervenido en su desempeño académico.**
9. **A partir del 2012 y hasta el año 2019, los procesos de admisión en salud referidos a las áreas Emocional/Psicológica/Psiquiátrica en la Universidad de Costa Rica se han duplicado; de hecho, se atendieron 73 procesos en el 2012 y 154 en el 2019¹⁰. Durante este mismo periodo, en las áreas de Orientación, Psicología y Trabajo Social se pasó de brindar 1137 consultas de atención individual en el 2012 a 4701 en el 2019; si se contempla la posibilidad de que una persona estudiante asista a varias citas, la cifra de 4701 estudiantes aumenta a 11 561 citas¹¹.**
10. **Desde mayo hasta septiembre del 2020 se realizaron 1139 consultas psicológicas individuales (para un total de 2348 consultas durante el 2020). Al agregar los meses de enero a octubre del 2021, se atendieron 1992 consultas individuales, con 111 usuarios nuevos en consulta regular ¹².**
11. **La modificación propuesta retoma el concepto de salud utilizado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), que la define como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no**

ac.cr/noticias/2022/01/17/estudio-urge-a-acciones-sobre-salud-mental.html.

5 Vicerrectoría de Vida Estudiantil. (2021). *Informe de labores mayo-octubre 2020*. Universidad de Costa Rica. https://transparencia.ucr.ac.cr/medios/documentos/2021/informe_de_labores_vive_2020.pdf.

6 Vicerrectoría de Vida Estudiantil. (2020). *Informe de labores 2020*. Universidad de Costa Rica. <https://transparencia.ucr.ac.cr/medios/documentos/2019/informe-vive-2019.pdf>.

7 OPS. (s.f.). Boletín Desastres N.131.- Impacto de la pandemia COVID-19 en la salud mental de la población <https://www.paho.org/es/boletin-desastres-n131-impacto-pandemia-covid-19-salud-mental-poblacion>.

8 Cordero Parra, Monserrat. (27 de octubre de 2012). "La otra epidemia: Costa Rica supera crecimiento mundial de casos por depresión y ansiedad". *Semanario Universidad*

9 Jiang, W., Lu, Y., & Xie, H. (2020). *Education and mental health: Evidence and mechanisms*. *Journal of Economic Behavior & Organization*, 180, 407–437. <https://doi.org/10.1016/j.jebo.2020.09.032>

10 Elizondo, C. (2019) "El 2020 será el año de la Salud Mental en la UCR". Recuperado de: <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2019/07/04/el-2020-sera-el-ano-de-la-salud-mental-en-la-ucr.html>

11 <https://www.rectoria.ucr.ac.cr/site/wp-content/uploads/2019/09/resolucion-r-162-2019.pdf>.

12 https://documentos.cu.ucr.ac.cr/Políticas_Institucionales_2021-2025.pdf.

solamente la ausencia de afecciones o enfermedades¹³ (Constitución de la Organización Mundial de la Salud, 2014:1).

12. La OMS amplió el concepto de salud, lo cual justifica la atención de otras necesidades de la población estudiantil en el campo de la atención integral de la salud, para que, por razones calificadas, la persona estudiante se vea imposibilitada para asistir a lecciones o efectuar una evaluación en la fecha fijada pueda justificar su ausencia, ya sea por atender problemas de salud o situaciones que afecten el equilibrio emocional, físico o psicológico u otra situación de fuerza mayor o caso fortuito.

ACUERDA

1. Aprobar la reforma de los artículos 14 bis y 24 del *Reglamento de régimen académico estudiantil*, tal y como aparece a continuación:

ARTÍCULO 14. bis.

La asistencia a los cursos de la Universidad de Costa Rica no es obligatoria para los entornos presenciales ni virtuales.

Excepcionalmente, los cursos podrán tener asistencia obligatoria en algunas de sus actividades académicas de forma específica o en la totalidad de las actividades del curso.

Las lecciones y actividades académicas de asistencia obligatoria deben desarrollar conocimientos, competencias teórico-prácticas o habilidades técnicas requeridas para el ejercicio profesional, en un espacio y tiempo determinados, no repetibles o difícilmente repetibles, en razón de la metodología aplicada. Podrán considerarse, para tal efecto, actividades realizadas en laboratorios, clínicas, talleres, trabajos de campo, giras, prácticas profesionales, simulación de juicios y otros análogos.

Para que un curso tenga lecciones y actividades de asistencia obligatoria, la unidad académica, previa aprobación de su asamblea, deberá proponer, ante la Vicerrectoría de Docencia, que el curso requiere la participación presencial activa de la persona estudiante, con al menos cuatro meses calendario antes de iniciar el ciclo lectivo.

La propuesta deberá indicar la programación de lecciones o actividades de asistencia obligatoria, el tipo y número máximo de ausencias permitidas y su motivación, y si la asistencia obligatoria se aplicará total o parcialmente al curso.

La Vicerrectoría de Docencia analizará el fundamento de la propuesta y emitirá la resolución que corresponda en un plazo máximo de tres meses calendario después de recibida la solicitud.

Solamente se deberán remitir nuevas propuestas cuando se presenten modificaciones en los cursos que impliquen un cambio en su condición de asistencia a clases. Cuando la asistencia obligatoria se aplica solo a actividades específicas, estas deberán indicarse de forma explícita en el programa, señalando que estas no son repetibles, y las consecuencias de no asistir a estas.

En aquellos cursos cuya totalidad de actividades y lecciones sea de asistencia obligatoria, la unidad académica indicará en el programa del curso el número máximo de ausencias permitidas, sean estas justificadas o injustificadas, con las cuales se pierde el curso.

Serán motivo de ausencias justificadas de la persona estudiante: la muerte de parientes hasta de segundo grado, de una persona con la que haya tenido una relación parental análoga o una

13 Organización Mundial de la Salud (2014). *Constitución de la Organización Mundial de la Salud*. Recuperado de <https://www.who.int/es/about/governance/constitution>, consultado el 23 de agosto de 2023.

relación afectiva, alguna circunstancia que afecte su salud integral u otra situación de fuerza mayor o caso fortuito.

También será motivo de justificación la participación en actividades de interés institucional declaradas por el órgano competente o las de representación estudiantil.

La solicitud para la justificación de ausencias debe presentarla ante la persona docente que imparte el curso junto con el documento probatorio idóneo y las razones por las cuales no pudo asistir a lecciones, a más tardar cinco días hábiles a partir del momento en que se reintegre normalmente a sus estudios.

Cuando la justificación se apruebe y se haya aplicado alguna evaluación durante la ausencia, se llevará a cabo la reposición de la prueba y se procederá según lo dispuesto en el artículo 24 de este reglamento.

Cuando la totalidad de actividades sea de asistencia obligatoria, una vez superado el máximo de ausencias, la persona estudiante no podrá realizar ninguna actividad o evaluación y el curso se reportará perdido con la sigla RPA (reprobado por ausencias), de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de este reglamento.

La persona estudiante podrá continuar asistiendo a aquellos cursos que posean actividades académicas específicas de asistencia obligatoria, según lo indicado en el programa del curso, salvo que su asistencia represente un peligro para su seguridad, para las demás personas que participan en este o para los equipos instalados en talleres, clínicas o laboratorios.

ARTÍCULO 24. Cuando la persona estudiante se vea imposibilitada, por razones justificadas, para efectuar una evaluación en la fecha fijada, puede presentar una solicitud de reposición a más tardar en cinco días hábiles a partir del momento en que se reintegre normalmente a sus estudios.

Son justificaciones, según lo que establece el artículo 14 bis de este reglamento, la muerte de parientes hasta de segundo grado, de una persona con la que haya tenido una relación parental análoga o una relación afectiva, alguna circunstancia que afecte su salud integral, u otra situación de fuerza mayor o caso fortuito.

Esta solicitud debe presentarla ante la persona docente que imparte el curso, adjuntando el documento probatorio idóneo y las razones por las cuales no pudo efectuar la prueba, con el fin de que la persona docente determine, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, si procede una reposición.

Si esta procede, la persona docente deberá fijar la fecha de reposición, la cual no podrá establecerse en un plazo menor de cinco días hábiles contados a partir del momento en que a la persona estudiante se le aprobó la reposición.

En caso de rechazo, esta decisión podrá ser apelada ante la persona que dirige la unidad académica en los cinco días hábiles posteriores a la notificación del rechazo, según lo establecido en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-18-2023 referente al recurso de apelación directa del Prof. Manuel Rojas Salas.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que al estar ausente el Dr. Jaime Caravaca, cede la palabra al Dr. Eduardo Calderón para que exponga el dictamen. Antes de que se inicie la presentación de este recurso, solicita suspender la transmisión para que puedan abordar el caso.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANTECEDENTES

1. Mediante el Pase CU-68-2023, del 25 de julio de 2023, se le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar el siguiente caso: Recurso de apelación presentado por el Dr. Manuel Rojas Salas.

ANÁLISIS DEL CASO

De conformidad con el artículo 11, inciso d), del *Reglamento del Consejo Universitario*, mediante el Pase CU-68-2023, del 25 de julio de 2023, la Dirección del Órgano Colegiado le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del recurso de apelación interpuesto por el Dr. Manuel Rojas Salas, docente de la Facultad de Derecho, en contra de la calificación otorgada por la Comisión de Régimen Académico (CRA) a un artículo académico sometido a evaluación.

El 20 de julio de 2022, el docente, Dr. Rojas Salas solicitó a la CRA la evaluación del artículo académico titulado “La especial legitimación de capitales contemplada en la Ley N.º 8422 (*Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública*)”, en el que posee una participación del 100%.

La CRA en la Resolución de Calificación N.º 2944-34-2023, del 14 de febrero de 2023, le otorgó una calificación de 0,50 puntos al considerar que el artículo posee poca originalidad (0,00 puntos), moderada relevancia (0,25 puntos), moderada trascendencia (0,25 puntos) y poca complejidad (0,00 puntos).

El docente Rojas Salas, por no encontrarse satisfecho con la calificación otorgada el 13 de marzo de 2023, presentó un recurso de apelación en contra de la Resolución de Calificación N.º 2944-34-2023, del 14 de febrero de 2023; este recurso se adjunta de manera integral al expediente, y la CRA mediante el oficio CRA-1007-2023, del 27 de junio de 2023, lo elevó al Consejo Universitario; asimismo, por medio del Pase CU-68-2023, del 25 de julio de 2023 lo transfirió a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su atención y resolución respectiva.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Asuntos Jurídicos analizó el recurso de apelación del Dr. Manuel Rojas Salas, docente de la Facultad de Derecho, en la reunión del 9 de agosto de 2023 (Convocatoria CAJ-22-2023).

Luego de la revisión del recurso presentado por el docente Rojas Salas, de los criterios ofrecidos por las personas especialistas consultadas y del puntaje otorgado a los rubros de originalidad, de relevancia, de trascendencia y de complejidad, la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario concluye que el recurso de apelación debe acogerse y, consecuentemente, modificar el puntaje originalmente otorgado en la Resolución de Calificación N.º 2944-34-2023, del 14 de febrero de 2023 al artículo: “La especial legitimación de capitales contemplada en la Ley N.º 8422 (*Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública*)”, y pasar de 0,50 puntos a 1,12 puntos.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El 20 de julio de 2022, el Dr. Manuel Rojas Salas solicitó a la Comisión de Régimen Académico (CRA) la evaluación del artículo académico titulado: “La especial legitimación de capitales contemplada en la Ley N.º 8422 (*Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública*)”, del cual posee una autoría del 100%.

2. La CRA, en la Resolución de Calificación N.º 2944-34-2023, del 14 de febrero de 2023, calificó el artículo “La especial legitimación de capitales contemplada en la Ley N.º 8422 (*Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública*)” con un puntaje de 0,50 puntos al considerar que posee poca originalidad, moderada relevancia, moderada trascendencia y poca complejidad.

3. Los rubros que se evalúan en los ítems de originalidad, relevancia, trascendencia y complejidad se enuncian a continuación:

Poca originalidad: La obra reitera sobre un tema o técnica, ampliamente desarrollado, sin que su abordaje ofrezca nuevos aportes al desarrollo del campo disciplinar; las referencias teóricas son limitadas en función de las disponibles en el campo de estudio, la obra no refleja vinculación transdisciplinar (cuando aplique) y no presenta una propuesta de abordaje alternativo a la dominante dentro del campo disciplinar.

Moderada relevancia: La obra versa sobre un tema o problema conocido a nivel nacional o internacional, de interés disciplinar, social o institucional, según corresponda, y la obra presenta aportes preliminares al campo de estudio o ejercicio profesional.

Moderada trascendencia: Cuando los aportes, problematizaciones o resultados contenidos en la obra expresan de forma incipiente viabilidad para generar innovaciones o mejoras que van más allá del entorno disciplinar; la obra muestra alguna utilidad o beneficio para el campo de estudio o para poblaciones vinculadas a su producción; la obra se consigna en un medio de divulgación de limitado alcance; la obra se desarrolla en un idioma que no corresponde con el de mayor difusión y alcance para el ámbito disciplinar en particular.

Poca complejidad: La obra no resulta compleja, en tanto incorpora metodologías, estrategias de análisis de resultados y herramientas de producción desactualizadas; la obra en su diseño no aplica herramientas, acciones o mecanismos para asegurar el cumplimiento de criterios académicos mínimos, según disciplina; la obra no refleja coherencia entre su referencia teórica, metodología o herramientas de producción aplicadas; asimismo, la obra no demuestra superar el grado de complejidad de publicaciones similares en el ámbito disciplinar y transdisciplinar.

4. Debido a la inconformidad con la calificación otorgada por parte de la CRA, el Dr. Rojas Salas interpuso el 13 de marzo de 2023 un recurso de apelación en contra de la Resolución de Calificación N.º 2944-34-2023, del 14 de febrero de 2023; dicho recurso fue remitido al Consejo Universitario por parte de la CRA en el oficio CRA-1007-2023, del 27 de junio de 2023 y se incorpora de manera integral al legajo del expediente de la persona recurrente, junto con el criterio de las personas especialistas, los cuales fueron emitidos el 3 y 11 de mayo de 2023.

5. La Comisión de Asuntos Jurídicos, en el análisis del recurso de apelación, decidió homologar los criterios emitidos por las personas especialistas con la prosa de las rúbricas general y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras de la CRA, y otorgarle el puntaje correspondiente.

6. En razón de que los criterios ofrecidos por las personas especialistas son superiores a las evaluaciones realizadas por la CRA (empleando como insumo las rúbricas general y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras de la CRA), la Comisión de Asuntos Jurídicos decidió promediar el puntaje asignado por las dos personas especialistas a cada uno de los rubros y asignarle un peso del 50% de nota final de este análisis. Para concluir, al puntaje otorgado por las personas especialistas se le contrapuso el puntaje originalmente otorgado por la CRA (con un peso del 50% de la nota final y su resultado se dividió entre dos, del cual se obtuvo la calificación que corresponde a cada obra). Tomando en consideración que, del resultado de esta última ecuación, el recurso puede ser acogido y el puntaje ajustarse hacia el alza, o bien rechazarlo en virtud de que el puntaje resultado de la ecuación resulte menor al otorgado por la CRA, ya que no es viable legislar en contra o perjuicio del administrado.

7. Las personas especialistas ofrecieron sus criterios y en el siguiente cuadro expresan el puntaje que consideraron pertinente otorgarles a los rubros de originalidad, de relevancia, de trascendencia y de complejidad.

Criterio de las personas especialistas	
Artículo: La especial legitimación de capitales contemplada en la Ley N.º 8422 (Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública).	
Originalidad:	
<i>Especialista N.º 1: Alta</i>	<i>0,50 puntos</i>
<i>Especialista N.º 2: Alta</i>	<i>0,50 puntos</i>
Relevancia:	
<i>Especialista N.º 1: Moderada</i>	<i>0,25 puntos</i>
<i>Especialista N.º 2: Alta</i>	<i>0,50 puntos</i>
Trascendencia:	
<i>Especialista N.º 1: Alta</i>	<i>0,50 puntos</i>
<i>Especialista N.º 2: Alta</i>	<i>0,50 puntos</i>
Complejidad:	
<i>Especialista N.º 1: Moderada</i>	<i>0,25 puntos</i>
<i>Especialista N.º 2: Alta</i>	<i>0,50 puntos</i>
Total de puntaje otorgado por la persona especialista N.º 1 con que evaluó los rubros de originalidad, relevancia, trascendencia y complejidad; corresponde a 1,50 puntos.	
Total de puntaje otorgado por la persona especialista N.º 2 con que evaluó los rubros de originalidad, relevancia, trascendencia y complejidad corresponde a 2,00 puntos, para un total de 3,50 puntos; por lo tanto, el promedio total del puntaje otorgado a la obra corresponde a 1,75 puntos, al que se le debe sumar 0,50 puntos otorgado originalmente por la CRA, cuyo resultado equivale a 2,25 puntos y este se divide entre dos. Resultado: 1,12 puntos, que es la calificación que se le debe otorgar al artículo sometido a evaluación.	

EL DR. EDUARDO CALDERÓN solicita la corrección en el resultado total pues por las reglas de redondeo debe ser 1,13 puntos y no 1,12 como se indica en el dictamen.

8. De conformidad con el procedimiento empleado por la Comisión de Asuntos Jurídicos para la resolución de los recursos de apelación, el promedio que corresponde al puntaje general otorgado por las personas especialistas equivale a 1,75 puntos, al que se le debe sumar 0,50 puntos otorgado originalmente por la CRA, cuyo resultado equivale a 2,25 puntos y este se divide entre dos, por lo que el puntaje final que corresponde asignar (dado que ambos criterios poseen un peso del 50%) al artículo “La especial legitimación de capitales contemplada en la Ley N.º 8422 (Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública)”, es de 1,12 puntos. Por lo tanto, el recurso de apelación se debe acoger y su puntaje debe modificarse a efectos de que pase de 0,50 puntos a 1,12 puntos

ACUERDA

1. Acoger el recurso de apelación presentado por el Dr. Manuel Rojas Salas, de la Facultad de Derecho, en contra de la Resolución de Calificación N.º 2944-34-2023, del 14 de febrero de 2023, y, por consiguiente, modificar el puntaje de 0,50 puntos originalmente otorgado al artículo “La especial legitimación de capitales contemplada en la Ley N.º 8422 (Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública)”, para que pase a 1,12 puntos.

2. Dar por agotada la vía administrativa.
3. Notificar el resultado del presente recurso al correo electrónico: manuel.rojas@ucr.ac.cr

EL DR. EDUARDO CALDERÓN está anuente ante cualquier consulta.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ puntualiza que tanto en la tabla “Criterio de las personas especialistas”, que se encuentra en el considerando N.º 7, como en el Considerando N.º 8 y en el acuerdo del dictamen, debe cambiarse el puntaje de 1,12 a 1,13 puntos. Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo con las modificaciones realizadas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El 20 de julio de 2022, el Dr. Manuel Rojas Salas solicitó a la Comisión de Régimen Académico (CRA) la evaluación del artículo académico titulado: “La especial legitimación de capitales contemplada en la Ley N.º 8422 (*Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública*)”, del cual posee una autoría del 100%.
2. La CRA, en la Resolución de Calificación N.º 2944-34-2023, del 14 de febrero de 2023, calificó el artículo “La especial legitimación de capitales contemplada en la Ley N.º 8422 (*Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública*)” con un puntaje de 0,50 puntos al considerar que posee poca originalidad, moderada relevancia, moderada trascendencia y poca complejidad.
3. Los rubros que se evalúan en los ítems de originalidad, relevancia, trascendencia y complejidad se enuncian a continuación:

Poca originalidad: La obra reitera sobre un tema o técnica, ampliamente desarrollado, sin que su abordaje ofrezca nuevos aportes al desarrollo del campo disciplinar; las referencias teóricas son limitadas en función de las disponibles en el campo de estudio, la obra no refleja vinculación transdisciplinar (cuando aplique) y no presenta una propuesta de abordaje alternativo a la dominante dentro del campo disciplinar.

Moderada relevancia: La obra versa sobre un tema o problema conocido a nivel nacional o internacional, de interés disciplinar, social o institucional, según corresponda, y la obra presenta aportes preliminares al campo de estudio o ejercicio profesional.

Moderada trascendencia: Cuando los aportes, problematizaciones o resultados contenidos en la obra expresan de forma incipiente viabilidad para generar innovaciones o mejoras que van más allá del entorno disciplinar; la obra muestra alguna utilidad o beneficio para el campo de estudio o para poblaciones vinculadas a su producción; la obra se consigna en un medio de divulgación de limitado alcance; la obra se desarrolla en un idioma que no corresponde con el de mayor difusión y alcance para el ámbito disciplinar en particular.

Poca complejidad: La obra no resulta compleja, en tanto incorpora metodologías, estrategias de análisis de resultados y herramientas de producción desactualizadas; la obra en su diseño

no aplica herramientas, acciones o mecanismos para asegurar el cumplimiento de criterios académicos mínimos, según disciplina; la obra no refleja coherencia entre su referencia teórica, metodología o herramientas de producción aplicadas; asimismo, la obra no demuestra superar el grado de complejidad de publicaciones similares en el ámbito disciplinar y transdisciplinar.

4. Debido a la inconformidad con la calificación otorgada por parte de la CRA, el Dr. Rojas Salas interpuso el 13 de marzo de 2023 un recurso de apelación en contra de la Resolución de Calificación N.º 2944-34-2023, del 14 de febrero de 2023; dicho recurso fue remitido al Consejo Universitario por parte de la CRA en el oficio CRA-1007-2023, del 27 de junio de 2023 y se incorpora de manera integral al legajo del expediente de la persona recurrente, junto con el criterio de las personas especialistas, los cuales fueron emitidos el 3 y 11 de mayo de 2023.
5. La Comisión de Asuntos Jurídicos, en el análisis del recurso de apelación, decidió homologar los criterios emitidos por las personas especialistas con la prosa de las rúbricas general y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras de la CRA, y otorgarle el puntaje correspondiente.
6. En razón de que los criterios ofrecidos por las personas especialistas son superiores a las evaluaciones realizadas por la CRA (empleando como insumo las rúbricas general y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras de la CRA), la Comisión de Asuntos Jurídicos decidió promediar el puntaje asignado por las dos personas especialistas a cada uno de los rubros y asignarle un peso del 50% de nota final de este análisis. Para concluir, al puntaje otorgado por las personas especialistas se le contrapuso el puntaje originalmente otorgado por la CRA (con un peso del 50% de la nota final y su resultado se dividió entre dos, del cual se obtuvo la calificación que corresponde a cada obra). Tomando en consideración que, del resultado de esta última ecuación, el recurso puede ser acogido y el puntaje ajustarse hacia el alza, o bien rechazarlo en virtud de que el puntaje resultado de la ecuación resulte menor al otorgado por la CRA, ya que no es viable legislar en contra o perjuicio del administrado.
7. Las personas especialistas ofrecieron sus criterios y en el siguiente cuadro expresan el puntaje que consideraron pertinente otorgarles a los rubros de originalidad, de relevancia, de trascendencia y de complejidad.

<i>Criterio de las personas especialistas</i>	
<i>Artículo: La especial legitimación de capitales contemplada en la Ley N.º 8422 (Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública).</i>	
Originalidad:	
<i>Especialista N.º 1: Alta</i>	<i>0,50 puntos</i>
<i>Especialista N.º 2: Alta</i>	<i>0,50 puntos</i>
Relevancia:	
<i>Especialista N.º 1: Moderada</i>	<i>0,25 puntos</i>
<i>Especialista N.º 2: Alta</i>	<i>0,50 puntos</i>

Trascendencia:

Especialista N.º 1: Alta 0,50 puntos

Especialista N.º 2: Alta 0,50 puntos

Complejidad:

Especialista N.º 1: Moderada 0,25 puntos

Especialista N.º 2: Alta 0,50 puntos

Total de puntaje otorgado por la persona especialista N.º 1 con que evaluó los rubros de originalidad, relevancia, trascendencia y complejidad corresponde a 1,50 puntos.

Total de puntaje otorgado por la persona especialista N.º 2 con que evaluó los rubros de originalidad, relevancia, trascendencia y complejidad corresponde a 2,00 puntos, para un total de 3,50 puntos; por lo tanto, el promedio total del puntaje otorgado a la obra corresponde a 1,75 puntos, al que se le debe sumar 0,50 puntos otorgado originalmente por la CRA, cuyo resultado equivale a 2,25 puntos y este se divide entre dos. Resultado: 1,13 puntos, que es la calificación que se le debe otorgar al artículo sometido a evaluación.

- 8. De conformidad con el procedimiento empleado por la Comisión de Asuntos Jurídicos para la resolución de los recursos de apelación, el promedio que corresponde al puntaje general otorgado por las personas especialistas equivale a 1,75 puntos, al que se le debe sumar 0,50 puntos otorgado originalmente por la CRA, cuyo resultado equivale a 2,25 puntos y este se divide entre dos, por lo que el puntaje final que corresponde asignar (dado que ambos criterios poseen un peso del 50%) al artículo “La especial legitimación de capitales contemplada en la Ley N.º 8422 (*Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública*)”, es de 1,13 puntos. Por lo tanto, el recurso de apelación se debe acoger y su puntaje debe modificarse a efectos de que pase de 0,50 puntos a 1,13 puntos.**

ACUERDA

- 1. Acoger el recurso de apelación presentado por el Dr. Manuel Rojas Salas, de la Facultad de Derecho, en contra de la Resolución de Calificación N.º 2944-34-2023, del 14 de febrero de 2023, y, por consiguiente, modificar el puntaje de 0,50 puntos originalmente otorgado al artículo “La especial legitimación de capitales contemplada en la Ley N.º 8422 (*Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública*)”, para que pase a 1,13 puntos.**
- 2. Dar por agotada la vía administrativa.**
- 3. Notificar el resultado del presente recurso al correo electrónico: manuel.rojas@ucr.ac.cr**

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6

La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes presenta el Dictamen CCCP-5-2023 sobre la revisión de los artículos 5, 7 y 9 del Reglamento de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica, a la luz del artículo 40, inciso o), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANTECEDENTES

1. En la sesión ordinaria N.º 6236, artículo 4, del 8 de noviembre de 2018, se analizó la Propuesta de Dirección PD-18-11-089, relacionada con el otorgamiento de poder general judicial a la Mag. Tatiana Villalobos Quesada de la Oficina Jurídica.
2. Producto del análisis realizado, el Dr. Guillermo Santana Barboza recomendó que la Comisión de Asuntos Jurídicos (CAJ) revisara el *Reglamento de la Oficina Jurídica* vigente, concretamente los artículos 5 y 9, para que concuerden con el artículo 40, inciso o), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
3. Mediante el pase CAJ-P-18-021, del 20 de noviembre de 2018, la Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos realizar el trámite correspondiente y dictaminar el caso: Revisión de los artículos 5, 7 y 9 del *Reglamento de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica*, a la luz de lo que establece el artículo 40, inciso o), del *Estatuto Orgánico*.
4. En el oficio CU-1653-2018, del 6 de diciembre de 2018, la Comisión de Asuntos Jurídicos remitió al Dr. Luis Baudrit Carrillo, jefe de la Oficina Jurídica en ese momento, la propuesta de modificación de los artículos 5, 7 y 9 del *Reglamento de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica*; a la vez se definió como plazo para el envío de la propuesta reglamentaria la primera semana de abril de 2018. La Oficina Jurídica se pronunció en el oficio OJ-1258-2018, del 20 de diciembre de 2018.
5. En el oficio OJ-111-2019, del 5 de junio de 2019, la Oficina Jurídica justificó y remitió la propuesta de reforma integral al reglamento de esa dependencia.
6. La propuesta de reforma integral del *Reglamento de la Oficina Jurídica* se publicó en consulta a la comunidad universitaria en *La Gaceta Universitaria* N.º 19-2022, del 22 de abril de 2022. El periodo venció el 3 de junio de 2022.

ANÁLISIS

Origen del caso

El asunto se origina en la sesión ordinaria N.º 6236, artículo 4, del 8 de noviembre de 2018, en la que se analizó la Propuesta de Dirección PD-18-11-089, relacionada con el otorgamiento de poder general judicial a la Mag. Tatiana Villalobos Quesada, de la Oficina Jurídica. Con base en esa discusión el Dr. Guillermo Santana Barboza, exmiembro del Consejo Universitario, recomendó que la Comisión de Asuntos Jurídicos revisara el *Reglamento de la Oficina Jurídica* vigente, concretamente los artículos 5 y 9, para hacer la concordancia con el artículo 40, inciso o), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Como consecuencia de lo anterior, la Dirección del Órgano Colegiado, en el Pase CAJ-18-021, del 20 de noviembre de 2018, le solicitó inicialmente a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del siguiente caso: Revisión de los artículos 5, 7 y 9 del *Reglamento de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica*, a la luz del artículo 40, inciso o), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

El caso a lo interno de la Comisión de Asuntos Jurídicos siguió su curso normal, hasta producirse la consulta a la comunidad universitaria, luego de determinar que lo más prudente era realizar una reforma integral de dicho reglamento.

Concluido el periodo para recibir observaciones de la comunidad universitaria, la CAJ preparó el dictamen correspondiente durante la gestión como coordinador de esa comisión del M.Sc. Miguel Casafont Broutin, documento que fue incluido en las agendas del plenario para su análisis y discusión, pero por múltiples ocasiones, la discusión del caso se suspendía o simplemente por falta de tiempo no se abarcaba.

Posteriormente, durante la gestión del Dr. Germán Vidaurre Fallas como director del Consejo Universitario, se tomó la determinación de que a partir de ese momento el caso pasaría a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes, pese a que con esa decisión no se realizó ningún trámite interno administrativo que supondría la cancelación del Pase CAJ-18-021, del 20 de noviembre de 2018, y la confección de un nuevo pase en la CCCP.

Finalmente, la CCCP, el 21 de octubre de 2022, elaboró el Dictamen CCCP-6-2022, el cual se tenía previsto aprobar en la sesión N.º 6649 del martes 8 de noviembre de 2022; sin embargo, a raíz del oficio R-7517-2022, el Órgano Colegiado acordó devolver el Dictamen CCCP-6-2022.

Consulta a la comunidad universitaria

La propuesta se publicó en consulta a la comunidad universitaria del 22 de abril al 3 de junio de 2022. Se recibieron observaciones por parte de Sr. Gianni Baldi Fernández, docente interino de la Escuela de Administración Pública; del Dr. Francisco Guevara Quiel, decano de la Facultad de Letras; del Sr. José Enrique Leitón Chacón, profesor y miembro de la Asamblea Colegiada de la Escuela de Química; del Dr. Sergio Rojas Peralta, director del Instituto de Investigaciones Filosóficas (INIF), así como observaciones de la Oficina Jurídica y de la Oficina de Contraloría Universitaria.

Síntesis de la propuesta publicada en consulta

De acuerdo con lo planteado en el Dictamen CCCP-1-2022, del 29 de marzo de 2022, la propuesta pretende reformar integralmente el *Reglamento de la Oficina Jurídica* para actualizarlo y ajustarlo al quehacer de dicha oficina.

La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes (CCCP) estimó pertinente publicar en consulta¹⁴ la reforma integral del *Reglamento de la Oficina Jurídica* para recibir las observaciones de la comunidad universitaria. A continuación, se muestra la propuesta publicada en consulta¹⁵:

Propuesta de reforma integral del *Reglamento de la Oficina Jurídica*

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Alcances y objeto del reglamento

Este reglamento regula los objetivos, el ámbito de competencia, las funciones y la organización de la Oficina Jurídica, así como los deberes, atribuciones y responsabilidades de su personal.

Además, regula aquellos deberes y responsabilidades específicos de las autoridades y dependencias universitarias usuarias de las actividades de la Oficina Jurídica, para facilitar el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 2.- Finalidad y ámbito de competencia de la Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica es una dependencia administrativa de alto nivel, cuya finalidad es asesorar a los órganos superiores universitarios en materia jurídica.

La Oficina Jurídica es, para todos los efectos, el asesor legal de la Institución, depende directamente de la Rectoría y goza de total independencia para emitir sus pronunciamientos.

ARTÍCULO 3.- Ejes de acción de la Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica tendrá los siguientes ejes de acción:

- a) Asesoría jurídica directa y preventiva.
- b) Gestión judicial y jurídico-administrativa.

14 El Dictamen CCCP-1-2022, se conoció en la sesión N.º 6583, artículo 8, del 7 de abril de 2022. Publicado en la *La Gaceta Universitaria* N.º 19-2022.

15 Por ser esta una reforma integral no se publicó en comparativo con el reglamento vigente sino solo la propuesta de reforma.

- c) Refrendo y aprobación interna de los procesos de contratación administrativa.
- d) Aprobación jurídica de convenios interinstitucionales e internacionales.
- e) Gestión notarial y registral.
- f) Aplicación de los mecanismos de resolución alterna de conflictos.

ARTÍCULO 4.- Actividades principales de la Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica brinda asesoría jurídica a los órganos superiores universitarios. También tiene a su cargo la gestión jurídico-administrativa y judicial de los asuntos universitarios. Asimismo, le corresponde la gestión notarial y registral de los asuntos de la Universidad.

La asesoría jurídica abarca la atención de consultas escritas y verbales, la elaboración de estudios jurídicos por encargo de los órganos superiores universitarios, la participación en comisiones institucionales y la capacitación a personas funcionarias y autoridades en temas jurídicos de interés universitario.

La gestión judicial comprende la representación de la Institución en procesos judiciales.

Compete a la Oficina Jurídica la gestión notarial y registral relativa a bienes muebles e inmuebles en los casos que corresponda, así como aplicar los mecanismos de resolución alterna de conflictos en los asuntos que proceda conforme a la normativa institucional y nacional, tanto a escala administrativa como judicial, en este último caso, siempre que se cuente con la aprobación previa por parte de quien ostente el puesto de rector.

ARTÍCULO 5.- Funciones de la Oficina Jurídica

Son funciones de la Oficina Jurídica:

- a) Velar por que los asuntos que se sometan a su consideración se enmarquen dentro de las normas y principios que establecen el ordenamiento jurídico universitario y nacional.
- b) Velar por que la acción universitaria y los asuntos que se sometan a su consideración sean conformes con la independencia universitaria.
- c) Emitir el criterio jurídico y rendir los dictámenes que requieran los órganos superiores universitarios, para orientar el ejercicio de sus funciones y facilitar la toma de decisiones.
- d) Atender todos los asuntos judiciales en que sea parte o tenga interés la Universidad, salvo aquellos casos en que la Rectoría, en consulta con la jefatura de la Oficina, considere oportuno o necesario contratar servicios de abogacía externos o delegar dicha labor en otros profesionales en Derecho al servicio de la Institución.
- e) Fungir como órgano contralor de legalidad y otorgar el refrendo y la aprobación interna en los procesos de contratación administrativa.
- f) Dictaminar acerca de las implicaciones jurídicas de los proyectos de ley que a su consideración someta el Consejo Universitario.
- g) Dictaminar acerca de los proyectos de reglamento, de modificación estatutaria y, en general, de cualquier normativa que se someta a análisis jurídico.
- h) Dictaminar acerca de los convenios, acuerdos e instrumentos interinstitucionales en que sea parte la Universidad.
- i) Representar a la Universidad de Costa Rica en las actividades de asesoría legal que el Consejo Nacional de Rectores (Conare) convoque para rendir dictámenes en conjunto sobre diversos asuntos.
- j) Plantear las gestiones jurídico-administrativas que la Rectoría requiera para la defensa de los intereses de la Institución.

- k) Desarrollar, en la medida de sus posibilidades y de conformidad con sus propios proyectos, una asesoría jurídica preventiva.
- l) Desarrollar actividades de capacitación dirigidas al funcionariado universitario, en asuntos de carácter jurídico, de conformidad con la planificación anual de labores.
- m) Efectuar, por iniciativa propia, el análisis o estudio de aspectos jurídicos que sean de interés institucional o que afecten la independencia universitaria, y promover los cambios que de ello resulten.
- n) Gestionar, previo análisis técnico, acuerdos que posibiliten resolver extrajudicialmente las diferencias y los conflictos en los que la Universidad forme parte.
- ñ) Asesorar, en la medida de sus posibilidades, a las comisiones permanentes y especiales del Consejo Universitario.
- o) Emitir el criterio jurídico referente a las resoluciones de los recursos de apelación, reconsideración o reposición que den por agotada la vía administrativa.
- p) Atender la gestión notarial y registral relativa a bienes muebles e inmuebles en los casos que corresponda.
- q) Emitir criterio sobre las propuestas de resolución alterna de conflictos en los procesos administrativos en los que la aplicación de estas sean procedentes, y homologar los acuerdos conciliatorios a los que se arriben.
- r) Ejercer cualquier atribución o potestad, no incluida en este reglamento, que le otorguen las leyes o reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 6.- Naturaleza de los pronunciamientos de la Oficina Jurídica

Los pronunciamientos de la Oficina Jurídica no son vinculantes, por lo que las autoridades universitarias están facultadas para separarse de estos, siempre que motiven por escrito tal proceder con la exposición de las razones jurídicas que fundamentan su decisión.

En caso de que una autoridad o dependencia decida separarse del criterio técnico emitido por la Oficina Jurídica, habrá responsabilidad del funcionario si esta separación pone en evidencia la ilegalidad de un acto.

ARTÍCULO 7.- Independencia en el cumplimiento de sus funciones

La Oficina Jurídica goza de total independencia para emitir sus pronunciamientos y para cumplir sus funciones, y podrá determinar libremente la forma y el modo de su ejecución, en consideración con los fines y las funciones que debe cumplir y los recursos que la Administración le haya otorgado.

ARTÍCULO 8.- Criterio oficial de la Oficina Jurídica

El criterio oficial de la Oficina Jurídica sobre cualquier asunto de su competencia lo emite por escrito la jefatura de la oficina o los funcionarios y las funcionarias profesionales en quienes delegue dicha tarea.

Las unidades académicas y administrativas universitarias podrán contar con profesionales en Derecho encargados de asesorar las labores y funciones específicas de dichas dependencias. No obstante, únicamente los pronunciamientos de la Oficina Jurídica serán considerados para todos los efectos como el criterio jurídico oficial de la Institución.

En caso de que las dependencias que cuentan con profesionales en Derecho requieran el criterio de la Oficina Jurídica, deberán adjuntar el dictamen de su asesor o asesora legal.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 9.- Potestad de Organización

La Oficina Jurídica tiene la potestad de diseñar su propia estructura organizacional y proponerla a la Rectoría para su aprobación.

ARTÍCULO 10.- Estructura organizacional

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, conformarán la estructura de la Oficina Jurídica:

- a) Jefatura.
- b) Subjefatura.
- c) Sección de Asesoría Jurídica.
- d) Sección de Gestión Judicial.
- e) Sección Administrativa.
- f) Consejo Técnico Asesor.

ARTÍCULO 11.- Jefatura de la Oficina Jurídica

La jefatura de la Oficina Jurídica será ejercida por su jefe o jefa, quien funge como la autoridad superior jerárquica del personal de la Oficina.

La persona que ocupe la jefatura será nombrada y removida por la Rectoría, por periodos de cuatro años, que podrán ser prorrogados, y dependerá de quien ocupe el puesto de rector o rectora, de conformidad con lo establecido por el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

ARTÍCULO 12.- Requisitos del puesto de jefatura

La persona que ocupe la jefatura de la Oficina Jurídica deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser costarricense por nacimiento o naturalización, y tener la ciudadanía costarricense en ejercicio.
- b) Poseer el grado académico mínimo de licenciatura en Derecho.
- c) Estar debidamente incorporada al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.
- d) Ser notario público en ejercicio.
- e) Contar con amplia experiencia en el ejercicio de la profesión jurídica y notarial.
- f) Poseer un amplio conocimiento de la administración universitaria y la normativa que la regula.
- g) Cumplir con los requisitos incluidos en la descripción técnica del puesto que establece la Oficina de Recursos Humanos.
- h) Dedicar tiempo completo a sus funciones.

ARTÍCULO 13.- Funciones de la jefatura

Son funciones de la persona que ocupe la jefatura de la Oficina Jurídica:

- a) Actuar como superior jerárquico del personal de la Oficina Jurídica.
- b) Asesorar a las autoridades universitarias en materias de su competencia.
- c) Nombrar al personal profesional y administrativo que la Oficina requiera, de conformidad con los procedimientos vigentes.
- d) Conceder al personal de la Oficina licencias con o sin goce de salario, hasta por ocho días hábiles.
- e) Preparar el plan de trabajo y el proyecto de presupuesto de la Oficina y sus modificaciones, y someterlos a la Rectoría para su conocimiento y trámite.
- f) Representar judicial y extrajudicialmente a la Institución de conformidad con lo establecido en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
- g) Autorizar notarialmente, cuando sea preciso, los contratos en que sea parte la Universidad.
- h) Planificar, dirigir y supervisar las funciones profesionales, técnicas y administrativas para el cumplimiento de sus fines.
- i) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Técnico Asesor.
- j) Presentar a la Rectoría el informe anual de labores, así como el informe de fin de gestión al concluir su nombramiento.
- k) Ejercer cualquier otra labor inherente al ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 14.- Subjefatura de la Oficina Jurídica

La persona que ocupe la subjefatura de la Oficina Jurídica será nombrada y removida por la Rectoría, por periodos de cuatro años, y deberá satisfacer los mismos requisitos que se exigen para la jefatura de la oficina.

ARTÍCULO 15.- Funciones de la subjefatura

Son funciones de la persona que ocupe la subjefatura de la Oficina Jurídica:

- a) Colaborar permanentemente con la jefatura de la Oficina y suplir al jefe o jefa en sus ausencias temporales.
- b) Representar judicial o extrajudicialmente a la Institución de conformidad con lo establecido en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
- c) Proponer a la jefatura las medidas y procedimientos apropiados para alcanzar y mantener el buen funcionamiento de la Oficina.
- d) Ejercer funciones administrativas propias de su cargo y velar por que la Oficina cumpla sus objetivos y propósitos, según las indicaciones de la jefatura.
- e) Ejercer cualquier otra labor inherente al ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 16.- Sección de Asesoría Jurídica

Esta sección tiene como función asesorar a las autoridades universitarias en materia de su competencia, emitir criterios jurídicos para orientar la toma de decisiones en las unidades académicas y administrativas, formular y ejecutar actividades de capacitación y asesoría preventiva, otorgar el refrendo y aprobación interna que requieran los procesos de contratación administrativa, y revisar los convenios interinstitucionales e internacionales que le sean sometidos.

Para el cumplimiento de sus funciones, seguirá las instrucciones y procedimientos establecidos por la jefatura de la Oficina.

ARTÍCULO 17.- Sección de Gestión Judicial

La Sección de Gestión Judicial tiene como función representar judicial y extrajudicialmente a la Institución en los asuntos judiciales y procesos administrativos en los que sea parte la Universidad, y colaborar con las actividades de asesoría preventiva que promueva la Oficina Jurídica.

Para el cumplimiento de sus funciones, seguirá las instrucciones y procedimientos establecidos por la jefatura de la Oficina.

ARTÍCULO 18.- Sección Administrativa

La Sección Administrativa estará integrada por el personal profesional y administrativo que tendrá a cargo las labores de secretaría ejecutiva, recepción, mantenimiento y soporte de equipos de cómputo y sistemas informáticos, archivo, mensajería, conserjería y cualquier otra que se requiera.

ARTÍCULO 19.- Consejo Técnico Asesor

El Consejo Técnico Asesor estará conformado por la jefatura, la subjefatura, el personal profesional y el personal asistencial en Derecho de la Oficina Jurídica.

Será convocado y presidido por la jefatura de la Oficina, tendrá como función primordial el análisis de asuntos jurídicos de relevancia institucional o nacional y de cualquier temática que la jefatura someta a su consideración, por iniciativa propia o de sus miembros, y que haya sido incluida en la agenda respectiva.

ARTÍCULO 20.- Asignación de recursos.

La Oficina Jurídica contará con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para cumplir con sus fines y ejecutar de manera adecuada y oportuna las funciones a su cargo.

Para tal efecto, la jefatura de la Oficina planteará ante la Rectoría las gestiones necesarias.

**CAPÍTULO III.
PERSONAL DE LA OFICINA JURÍDICA****ARTÍCULO 21.- Profesionales en Derecho de la Oficina Jurídica**

El personal profesional estará conformado por los abogados y las abogadas, quienes tendrán a su cargo las funciones propias de la Oficina Jurídica.

ARTÍCULO 22.- Requisitos del personal profesional en Derecho

El personal profesional en Derecho deberá reunir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Poseer el grado académico de licenciatura en Derecho.
- b) Estar debidamente incorporado y activo en el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.
- c) Poseer un amplio conocimiento de la estructura y el funcionamiento de la Institución y de la normativa que regula los procesos y la actividad universitarios.
- d) Cumplir con el perfil de competencias institucionales y personales incluidos en el Manual descriptivo de clases y cargos de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 23.- Funciones y responsabilidades del personal profesional en Derecho.

El personal profesional en Derecho tendrá las siguientes funciones:

- a) Brindar asesoría a la Rectoría, al Consejo Universitario, a las vicerrectorías, a las direcciones de Sedes Regionales, unidades académicas y de investigación, y a las jefaturas de oficinas administrativas de la Universidad.
- b) Asesorar a las comisiones permanentes y especiales del Consejo Universitario, y participar en forma activa en las comisiones que la jefatura le encomiende.
- c) Preparar los dictámenes y criterios jurídicos escritos que se les soliciten.
- d) Analizar los proyectos de ley que remita el Consejo Universitario.
- e) Verificar los procedimientos de contratación administrativa que sometan las dependencias universitarias, y emitir el refrendo o aprobación interna respectiva cuando corresponda.
- f) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Institución en los procesos judiciales y administrativos por delegación de la persona que ocupe la Rectoría.
- g) Analizar el contenido de los convenios que la Institución suscribe con organismos nacionales e internacionales.
- h) Revisar los contratos de aquellos procesos de contratación administrativa que lo requieran.
- i) Preparar e impartir capacitaciones sobre temáticas jurídicas de interés institucional.
- j) Elaborar publicaciones en temas de relevancia jurídica institucional.
- k) Atender las consultas telefónicas y presenciales que planteen las autoridades universitarias.
- l) Rendir el informe anual individual de labores, de conformidad con los requerimientos que establezca la jefatura de la Oficina.
- m) Ejercer cualquier otra labor inherente al ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 24.- Prohibiciones al personal profesional

Con excepción de su jefe o jefa, los profesionales en Derecho de la Oficina Jurídica que laboran en jornada de tiempo completo estarán sujetos a las siguientes prohibiciones:

- a) Desempeñar cualquier profesión, ya sea de forma remunerada o gratuita, subordinada o liberal, salvo en asuntos estrictamente personales, en los que represente a su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y colaterales por consanguinidad y afinidad hasta tercer grado.

De esta prohibición se exceptúa la docencia en instituciones de educación superior estatales, hasta por un máximo de un cuarto de tiempo completo.

- b) Revelar información sobre los casos, consultas o estudios que se estén analizando en la Oficina Jurídica y que puedan generar una posible responsabilidad civil, administrativa o, eventualmente penal, de personas funcionarias y órganos universitarios.
- c) Participar en actividades político-electorales nacionales e institucionales durante horas laborales y usar su cargo para beneficiar a un partido político.

Estas prohibiciones no pueden ser objeto de suspensión, son irrenunciables, de carácter permanente y se encuentran ligadas al desempeño del cargo que ocupa el personal profesional en Derecho en la Oficina Jurídica.

ARTÍCULO 25.- Personal asistente legal de la Oficina Jurídica

El personal asistente legal lo conforman las personas que laboran como asistentes legales de la Oficina Jurídica.

ARTÍCULO 26.- Requisitos del personal asistente legal

El personal asistente legal de la Oficina Jurídica deberá cumplir con el perfil de competencias institucionales y personales incluidos en el Manual descriptivo de clases y cargos de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 27.- Funciones del personal asistente legal

Quienes se desempeñen como asistentes legales de la Oficina Jurídica tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar trámites y gestiones necesarios para el registro de la propiedad mueble e inmueble de la Universidad, y atender las consultas relacionadas con su trámite.
- b) Elaborar estudios registrales.
- c) Recopilar información para los diferentes trámites, gestiones y procesos jurídicos.
- d) Mantener actualizado el registro de procesos judiciales activos e inactivos y colaborar con la elaboración del informe de gestión judicial.
- e) Ejecutar otras actividades asistenciales propias del cargo que el funcionamiento de la Oficina requiera.

ARTÍCULO 28.- Personal administrativo

El personal administrativo lo conforman las personas que coadyuvan en la labor que realiza la Oficina en los cargos de secretaría ejecutiva, recepción, mantenimiento y soporte de equipos de cómputo y sistemas informáticos, archivo, mensajería, conserjería y cualquier otro que surgiere en el futuro.

Deberán cumplir con los requisitos, el perfil de competencias institucionales y técnicas, los conocimientos y la experiencia propios de los puestos que ocupan según el Manual descriptivo de clases y cargos de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 29.- Funciones del personal administrativo

El personal administrativo de la Oficina Jurídica deberá cumplir con las funciones que establece el Manual descriptivo de clases y cargos de la Universidad de Costa Rica, y con cualquier otra labor que le asigne la jefatura y que forme parte de las actividades esenciales de su cargo.

ARTÍCULO 30.- Contratación de servicios profesionales

La Oficina Jurídica podrá contratar, en forma temporal, personal profesional y técnico cuando las características de una actividad o proyecto así lo requieran.

ARTÍCULO 31.- Desarrollo de prácticas académicas estudiantiles

La Oficina Jurídica promoverá y facilitará el desarrollo de prácticas académicas y pasantías estudiantiles en sus instalaciones. Para su implementación se requerirá suscribir un acuerdo con la unidad académica de la que provengan las personas estudiantes.

ARTÍCULO 32.- Programa de capacitación para el personal de la Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica mantendrá un programa de capacitación y actualización técnica y profesional, con el fin de que sus funcionarios y funcionarias adquieran, mejoren y actualicen las habilidades y conocimientos requeridos para cumplir con sus obligaciones.

Este programa se construirá con las propuestas de capacitación, nacional o internacional, que formulen sus funcionarios. La participación del personal de la Oficina en las actividades estará sujeta a la aprobación por parte de la jefatura.

CAPÍTULO IV.

DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS USUARIOS Y LAS USUARIAS DE LOS SERVICIOS DE LA OFICINA JURÍDICA

ARTÍCULO 33.- Deberes y responsabilidades de los usuarios y las usuarias de los servicios de la Oficina Jurídica

Los órganos superiores universitarios que requieran la asesoría de la Oficina Jurídica tienen el deber de facilitar la información, los documentos y los antecedentes relevantes que esta necesite para cumplir con su función.

Para el eficiente cumplimiento de sus labores, el personal de la Oficina Jurídica podrá solicitar a otras dependencias universitarias la remisión o el acceso a archivos, registros, documentos o cualquier otra fuente de información que consideren oportuna. Estas solicitudes deberán ser satisfechas en forma completa y veraz dentro del plazo que al efecto se señale.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 34.- Obligación de consulta a la Oficina Jurídica

Será de carácter obligatorio la consulta previa a la Oficina Jurídica en los siguientes casos:

- a) Cuando la Vicerrectoría de Docencia objete, por razones de legalidad, el procedimiento de concurso de antecedentes para adjudicar plazas docentes en propiedad.
- b) Recursos de apelación y de reposición o reconsideración en contra del acto final cuya resolución tenga como efecto el agotamiento de la vía administrativa. Si se trata de una dependencia que cuenta con asesores legales, deberá adjuntarse el dictamen que rindan estos profesionales, el cual deberá contener, al menos, la exposición de antecedentes, la relación de hechos y el criterio o la recomendación jurídica.
- c) Procesos de contratación administrativa que requieran el refrendo o la aprobación interna, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.
- d) Cualquier otro que se establezca por disposición expresa.

ARTÍCULO 35.- Acceso a los documentos y dictámenes que emite la Oficina Jurídica

Los pronunciamientos y dictámenes de la Oficina Jurídica serán de acceso público una vez que hayan sido rendidos, con excepción de los documentos relacionados con la tramitación de procesos disciplinarios mientras se encuentre en la fase de instrucción, y por hostigamiento sexual.

Los expedientes de los procesos judiciales cuyo patrocinio legal es ejercido por la Oficina Jurídica serán considerados de acceso restringido durante su tramitación y podrán ser consultados únicamente por las partes y sus representantes debidamente autorizados.

ARTÍCULO 36.- Derogatorias

Este reglamento deja sin efecto el *Reglamento de la Oficina Jurídica* aprobado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 3206, artículo 3, celebrada el 14 de agosto de 1985 y sus reformas. Además, deroga cualquier disposición del mismo rango que se le oponga.

Análisis de la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes

La CCCP analizó lo dispuesto en el *Reglamento de la Oficina Jurídica*, la propuesta publicada en consulta y las observaciones recibidas por parte de la comunidad universitaria. Luego del análisis, se estimó conveniente proceder

con la aprobación de la reforma integral del *Reglamento de la Oficina Jurídica* en razón de que las observaciones se analizaron y fueron incorporadas para actualizar y mejorar el reglamento que se ajusta al quehacer de esa oficina.

A continuación, se detallan las razones que justifican los cambios a la propuesta consultada a la comunidad y que incluye una reforma integral del *Reglamento de la Oficina Jurídica*.

Cambios de forma: En este apartado es importante indicar que la reforma del *Reglamento de la Oficina Jurídica* es integral, pues contempla treinta y seis artículos, los cuales fueron publicados en consulta¹⁶. En relación con la propuesta publicada se eliminaron catorce artículos (3, 9, 10, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 28 y 29)¹⁷, todos estos relacionados con la estructura de la organización y con los requisitos y funciones de los puestos de dicha oficina debido a que se considera más conveniente que a nivel reglamentario no se incorporen asunto de estructura y organización que pueden ser ajustados en el tiempo con la flexibilidad necesaria ante situaciones de conveniencia de la misma oficina que no afecte sus funciones. Por lo anterior, se debió reenumerar toda la propuesta de reglamento, misma que ahora consta de veintidós artículos. También se incorporaron cambios de redacción en el articulado para hacer precisiones en el texto y lograr una mejor comprensión de la norma.

Cambios de fondo: Las principales modificaciones que se incluyen respecto a la propuesta publicada en consulta son las siguientes:

Artículo 1. Objeto y alcance del reglamento: se eliminó el segundo párrafo, ya que podría ser contradictorio a otros reglamentos; además, no puede atribuirse responsabilidades a otras autoridades y dependencias.

Artículo 3. Ejes de acción de la Oficina Jurídica: Este artículo se elimina, pues se estima que la estructura o ejes de acción deben ser definidas por la jefatura de la oficina y no ser establecida en el reglamento. En este sentido, se incluye como una nueva función de la jefatura el definir la estructura organizativa que tendrá la oficina.

Artículo 4 (nuevo artículo 3). Actividades principales de la Oficina Jurídica: Se definió que esta oficina dará asesoría jurídica a las autoridades universitarias mediante consultas escritas y verbales, comisiones y capacitación, entre otras. También, se incluye la representación jurídica extrajudicial.

Artículo 8 (nuevo artículo 7). Criterio de la Oficina Jurídica: Se agrega un párrafo final para establecer que cuando una instancia universitaria disponga de asesoría legal le será remitida una copia del criterio sobre la consulta realizada a esa oficina.

Artículos 9, 10, 16, 17, 18 y 19: Estos artículos se eliminan tomando en cuenta el mismo razonamiento que se detalla en el artículo 3; se incluye en el artículo 10 como una de las funciones de la jefatura definir la estructura organizacional de la Oficina¹⁸.

Artículo 12 (nuevo artículo 9). Requisitos del puesto de jefatura: Se elimina el requisito de ser costarricense en virtud de que otras normas institucionales ya lo eliminaron de sus jefaturas. Asimismo, existen otros requisitos que garantizan su desempeño como la incorporación al colegio y la idoneidad en el campo jurídico.

Artículo 15 (nuevo artículo 11). Funciones de la subjefatura: Se agregó un inciso e) para disponer que esta debe elaborar el anteproyecto de presupuesto y presentarlo a la jefatura para el trámite correspondiente.

Los artículos 21, 22, 24, 25, 26, 28 y 29 de la consulta: Se eliminan en razón de que su contenido ya está regulado en los manuales descriptivos de clases y categorías de puestos de la Oficina de Recursos Humanos. Asimismo, no es pertinente definir esta materia en el reglamento debido a que de modificarse una función de un puesto haría necesaria la reforma reglamentaria; además, esto es una materia de gestión administrativa que no requiere ser incorporada en el reglamento. En relación con el artículo 24 en el que se disponía la remuneración económica por concepto de prohibición del personal profesional en Derecho para el ejercicio liberal de la profesión, se estimó pertinente su eliminación a la luz de la *Ley de control interno* y las nuevas reglas de la *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas* y la *Ley marco de empleo público*, las cuales hacen inviable el reconocimiento de la figura de la prohibición.

Artículo 23. Funciones y responsabilidades del personal profesional en derecho: Se estableció que la asesoría se brindará, además de la Rectoría y el Consejo Universitario, a las vicerrectorías y autoridades universitarias, entendiendo

16 El reglamento vigente consta de once artículos.

17 Véanse estos artículos en el apartado síntesis de la publicación en consulta de este dictamen.

18 k) Definir la estructura organizacional de la Oficina e informar a la persona que ocupe la Rectoría.

como parte de estas últimas a las jefaturas de oficinas administrativas, según la lista de autoridades existente. También, se modifica¹⁹ “publicaciones” por “documentos” debido a que estos profesionales elaboran documentos de relevancia institucional que pueden ser sujetos de publicación. Además, se agrega un inciso l) sobre la participación en cuanto a aplicar mecanismos de resolución alterna de conflictos en procesos judiciales y extrajudiciales, cuando sean delegados por la Rectoría.

Artículo 30 (nuevo artículo 16). Contratación de servicios profesionales: Se agrega al final del artículo que la contratación debe estar sujeta al cumplimiento de la normativa institucional.

Artículo 33 (nuevo artículo 19). Deberes y responsabilidades de las autoridades universitarias usuarias de los servicios de la oficina Jurídica: En este artículo se modifica “usuarios y las usuarias” por “autoridades universitarias” en concordancia con la definición realizada en los artículos 4 y 23.

Reflexiones finales

A continuación, se brindan las razones que fundamentan la aprobación de la reforma integral del *Reglamento de la Oficina Jurídica*.

1. La reforma es integral e incorporó cambios de redacción en todo el reglamento para hacer precisiones en el texto y lograr una mejor comprensión de la norma.
2. La Oficina Jurídica es la instancia universitaria encargada de emitir el criterio técnico-jurídico institucional por solicitud de las autoridades universitarias. Sin embargo, los pronunciamientos de esa oficina son no vinculantes. Asimismo, para emitir sus criterios puede solicitar la información requerida. Cuando exista asesoría legal en la dependencia debe remitirse el respectivo criterio legal, ya que esta conoce el quehacer de la instancia que realiza la consulta.
3. La estructura organizacional de la Oficina Jurídica la define la jefatura, por lo cual es conveniente que esta no quede establecida en el reglamento a fin de evitar reformas reglamentarias ante algún cambio al respecto.
4. Se estimó conveniente definir con mayor claridad la subjefatura de la oficina, cuyas funciones y requisitos serán los mismos de la jefatura. En relación con los requisitos cabe mencionar que se elimina el de ser costarricense en correspondencia con lo dispuesto en el *Reglamento general de las oficinas administrativas* y otras normas institucionales. Asimismo, existen otros requisitos que garantizan el adecuado desempeño en el puesto como la incorporación al colegio y la idoneidad en el campo jurídico.
5. La estructura de los perfiles y funciones de los puestos del personal de la Oficina Jurídica ya están definidos en los manuales descriptivos de clases y categorías de puestos de la Oficina de Recursos Humanos; por lo que no es pertinente definir esta materia en el reglamento.
6. A la luz de lo establecido por la *Ley de control interno* y a las nuevas reglas de la *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas* y la *Ley marco de empleo público*, el reconocimiento de la figura de la prohibición para el personal profesional de la Oficina Jurídica se hace inviable, por lo cual se eliminó.
7. En las funciones y responsabilidades del personal profesional en derecho se modifica²⁰ “publicaciones” por “documentos” en el entendido de que estos profesionales elaboran documentos de relevancia institucional que pueden ser sujetos de publicación. Además, se agrega un inciso l) sobre la participación en cuanto a aplicar mecanismos de resolución alterna de conflictos en procesos judiciales y extrajudiciales, cuando sean delegados por la Rectoría.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

¹⁹ Inciso j).

²⁰ Inciso k).

CONSIDERANDO QUE:

1. En la sesión ordinaria N.º 6236, artículo 4, del 8 de noviembre de 2018, se analizó la Propuesta de Dirección PD-18-11-089, relacionada con el otorgamiento de poder general judicial a la Mag. Tatiana Villalobos Quesada, de la Oficina Jurídica.
2. Producto del análisis realizado en la sesión N.º 6236, el Dr. Guillermo Santana Barboza recomendó que la Comisión de Asuntos Jurídicos revisara el *Reglamento de la Oficina Jurídica* vigente, concretamente, los artículos 5 y 9, para que tengan concordancia con el artículo 40, inciso o), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
3. Mediante el pase CAJ-P-18-021, del 20 de noviembre de 2018, la Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos tramitar y dictaminar el caso: Revisión de los artículos 5, 7 y 9 del *Reglamento de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica*, a la luz de lo que establece el artículo 40, inciso o), del *Estatuto Orgánico*.
4. En el oficio CU-1653-2018, del 6 de diciembre de 2018, la Comisión de Asuntos Jurídicos remitió al Dr. Luis Baudrit Carrillo, jefe de la Oficina Jurídica en ese momento, la propuesta de modificación de los artículos 5, 7 y 9 del *Reglamento de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica*; a la vez, se definió como plazo para el envío de la propuesta reglamentaria la primera semana de abril de 2018. La Oficina Jurídica se pronunció en el oficio OJ-1258-2018, del 20 de diciembre de 2018.
5. En el oficio OJ-111-2019, del 5 de junio de 2019, la Oficina Jurídica justificó y remitió la propuesta de reforma integral al reglamento de esa dependencia.
6. La propuesta de reforma integral del *Reglamento de la Oficina Jurídica* se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 19-2022, del 22 de abril de 2022. El periodo venció el 3 de junio de 2022. Durante este plazo, se recibieron observaciones de la comunidad universitaria²¹ que fueron retomadas por la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes, ya que durante la dirección del Dr. Germán Vidaurre Fallas se tomó la decisión de trasladar el caso de la Comisión de Asuntos Jurídicos a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes (CCCP); sin embargo, el trámite administrativo para identificar el traslado de una comisión a otra no se dio.
7. La reforma es integral e incorporó cambios de redacción en todo el reglamento para hacer precisiones en el texto y lograr una mejor comprensión de la norma. Respecto a la propuesta publicada en consulta, producto del análisis de las observaciones, la CCCP se estimó pertinente eliminar catorce artículos (3, 9, 10, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 28 y 29), todos estos relacionados con la organización, requisitos y funciones de los puestos de dicha oficina.
8. La Oficina Jurídica es la instancia universitaria encargada de emitir el criterio técnico-jurídico institucional por solicitud de las autoridades universitarias. Sin embargo, los pronunciamientos de esa oficina son no vinculantes. Asimismo, para emitir sus criterios dicha instancia puede solicitar la información requerida. Cuando exista asesoría legal en la dependencia debe remitirse el respectivo criterio legal, ya que esta conoce el quehacer de la instancia consultante.
9. La estructura organizacional de la Oficina Jurídica, asunto de materia administrativa, la define la jefatura, por lo que se estimó conveniente que esta no quede establecida en el reglamento, a fin de evitar reformas reglamentarias ante algún cambio al respecto.
10. Se estimó necesario precisar las funciones de la subjefatura de la oficina, cuyas funciones y requisitos son los mismos de la jefatura.
11. La estructura de los perfiles y funciones de los puestos del personal de la Oficina Jurídica están definidos en los manuales descriptivos de clases y categorías de puestos de la Oficina de Recursos Humanos.
12. A la luz de lo establecido por la *Ley de control interno* y a las nuevas reglas de la *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas*, y la *Ley marco de empleo público*, el reconocimiento de la figura de la prohibición para el personal profesional de la Oficina Jurídica se hace inviable.

21 La propuesta publicada y las observaciones recibidas se encuentran en el expediente del caso.

13. En las funciones y responsabilidades del personal profesional en derecho se modifica²² “publicaciones” por “documentos” bajo el entendido de que estos profesionales elaboran documentos de relevancia institucional que pueden ser sujetos de publicación. Además, se agrega un inciso l) sobre la participación en cuanto a aplicar mecanismos de resolución alterna de conflictos en procesos judiciales y extrajudiciales, cuando sean delegados por la Rectoría.

ACUERDA

1. Aprobar la reforma integral del *Reglamento de la Oficina Jurídica*, tal comose presenta a continuación.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ, antes de iniciar la lectura, desea aclarar el punto que está establecido en el considerando 6.

La Comisión de Asuntos Jurídicos tuvo inicialmente el pase para realizar la revisión integral a este reglamento, después de dos ocasiones en la que fue presentado el dictamen por esta comisión, en la sesión N.º 6557-11, del 15 de diciembre de 2021 se acordó: *devolver el caso sobre el Reglamento de la Oficina Jurídica a la Comisión de Asuntos Jurídicos, para que se tomen las observaciones planteadas por los y las personas miembros*. Lo anterior surge a partir de que se generaron muchas dudas de parte de los miembros del Órgano Colegiado con respecto al contenido de esta reforma.

Posteriormente, en la sesión N.º 6560-03, inciso mm), del 25 de enero de 2022, se presentó la situación que el Dr. Germán Vidaurre Fallas describió y se refiere al siguiente punto: *Modificación integral del Reglamento de la Oficina Jurídica*. En ese momento se analiza la mejor forma de resolver la revisión de este reglamento y se acuerda: *Solicitar a la Dirección trasladar el análisis de la modificación al Reglamento de la Oficina Jurídica a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes, con el fin de que valore el procedimiento adecuado a seguir*. En el momento en que se toma esa decisión, se traslada la revisión del Reglamento a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes.

Recuerda que la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes puede valorar el análisis de un tema en particular si este proviene de un acuerdo del Consejo Universitario; esto lo aclara porque las comisiones que existen en el plenario tienen una serie de mandatos temáticos que se tomaron desde la sesión N.º 5956, del 10 de diciembre de 2015, cuando se definieron cuáles eran los temas que cada una de las comisiones tenía que abordar. Da lectura al contenido que se indica en el caso de la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes, el cual, a la letra, dice:

Le corresponde a esta comisión:

- 1) *Coordinar la labor de las diferentes comisiones permanentes del Consejo Universitario.*
- 2) *Coordinar acerca de la visibilidad de los asuntos, cuando la Dirección del Consejo Universitario así lo requiera.*
- 3) *Asesorar al director o la directora del Consejo Universitario en los diferentes aspectos relacionados con la buena marcha del Consejo Universitario.*
- 4) *Formular y elevar al Órgano Colegiado las políticas institucionales para el periodo correspondiente.*
- 5) *Dar seguimiento al avance y cumplimiento de las políticas institucionales.*
- 6) *Atender los asuntos que, por acuerdo del Órgano Colegiado, se le encomienden.*

Aclara que este análisis proviene precisamente de este acuerdo. Continúa con la lectura:

- 7) *Definir el procedimiento por seguir con las resoluciones aprobadas en el Congreso Universitario.*
- 8) *Cualquier otra que le asigne el Reglamento del Consejo Universitario.*

22 Inciso k).

Por la razón anterior, el Órgano Colegiado atiende este tema. Inmediatamente, solicita eliminar la última línea del considerando 6, que dice “(...) sin embargo, el trámite administrativo, para identificar el traslado de una comisión a otra no se dio”.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE explica que iba a solicitar la modificación mencionada por la M.Sc. Ana Carmela Velázquez. Agrega que, en su momento, cuando la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes valoró el caso, surgió el planteamiento de si seguir considerando la Oficina Jurídica independiente o no. La razón por la cual en el 2022 no se continuó con este caso fue porque con el cambio de jefatura de la Oficina Jurídica, el plenario decidió posponer el estudio del caso hasta que se definiera quién iba a ocupar el puesto.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ procede con la lectura del Reglamento.

Reglamento de la Oficina Jurídica
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Alcances y objeto del reglamento

Este reglamento regula los objetivos, el ámbito de competencia, las funciones y la organización de la Oficina Jurídica, así como los deberes, atribuciones y responsabilidades de su personal.

ARTÍCULO 2.- Finalidad y ámbito de competencia de la Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica es una dependencia administrativa de alto nivel, cuya finalidad es asesorar a los órganos superiores universitarios en materia jurídica.

La Oficina Jurídica es, para todos los efectos, el asesor legal de la Institución, y goza de total independencia para emitir sus pronunciamientos.

En razón de su competencia técnica, la Oficina Jurídica asesora la toma de decisiones por parte de los órganos de gobierno y la administración activa.

ARTÍCULO 3.- Actividades principales de la Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica brinda asesoría jurídica a las autoridades universitarias, abarca la atención de consultas escritas y la orientación de manera verbal, la elaboración de estudios jurídicos previa solicitud, la participación en comisiones institucionales y la capacitación a personas funcionarias y autoridades en temas jurídicos.

También tiene a su cargo la gestión jurídico-administrativa, judicial y extrajudicial de los asuntos universitarios.

Compete a la Oficina Jurídica la gestión notarial y registral en los casos que corresponda, así como aplicar los mecanismos de resolución alterna de conflictos en los asuntos que procedan conforme a la normativa institucional y nacional, tanto a escala administrativa como judicial, en este último caso siempre que se cuente con la aprobación previa por parte de quien ostente el puesto de rector o de rectora.

ARTÍCULO 4.- Funciones de la Oficina Jurídica

Son funciones de la Oficina Jurídica:

- a) Emitir el criterio jurídico y rendir los dictámenes que requieran las autoridades universitarias para orientar el ejercicio de sus funciones y facilitar la toma de decisiones.
- b) Atender todos los asuntos judiciales y extrajudiciales en que sea parte o tenga interés la Universidad, salvo aquellos casos en que la Rectoría, en consulta con la jefatura de la Oficina, considere necesario contratar

servicios de abogacía externos, a partir de lo indicado en el artículo 40, inciso a), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

- c) Fungir como órgano contralor de legalidad y otorgar el refrendo y la aprobación interna en los procesos de contratación administrativa.
- d) Dictaminar acerca de las implicaciones jurídicas de los proyectos de ley que a su consideración someta el Consejo Universitario.
- e) Dictaminar acerca de los proyectos de reglamento, de modificación estatutaria y, en general, de cualquier normativa que se someta a análisis jurídico.
- f) Dictaminar acerca de los convenios, acuerdos e instrumentos interinstitucionales en que sea parte la Universidad.
- g) Plantear las gestiones jurídico-administrativas que la Rectoría requiera para la defensa de los intereses de la Institución.
- h) Desarrollar actividades de capacitación dirigidas al personal universitario, en asuntos de carácter jurídico, de conformidad con la planificación anual de labores.
- i) Efectuar el análisis de aspectos jurídicos que sean de interés institucional y promover los cambios que de ello resulten.
- j) Asesorar a las comisiones permanentes y especiales del Consejo Universitario.
- k) Emitir el criterio jurídico referente a las resoluciones de los recursos de apelación, reconsideración o reposición que den por agotada la vía administrativa.
- l) Atender la gestión notarial y registral en los casos que corresponda.
- m) Emitir criterio sobre las propuestas de resolución alterna de conflictos en los procesos administrativos cuando sea procedente y promover la homologación de los acuerdos conciliatorios a los que se arribe.
- n) Ejercer cualquier atribución o función relativa a su materia, no incluida en este reglamento, que le otorgue la normativa universitaria.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ realiza una pausa para valorar los primeros cuatro artículos del reglamento.

EL DR. CARLOS PALMA desea referirse al artículo 3, pues dice: “La Oficina Jurídica brinda asesoría jurídica a las autoridades universitarias (...)”. Pregunta quiénes son autoridades universitarias, debido a que cuando realizó una consulta a la Oficina Jurídica, esta consideró que él no era autoridad universitaria y que por lo tanto no le evacuaba la consulta. Le parece que si está establecido en el Reglamento que los miembros del Consejo Universitario son autoridades universitarias, se les debería responder las consultas que realicen como representantes de las áreas académicas, pero el criterio de esa oficina es que no. Opina que es una barbaridad que no se les considere autoridades universitarias, porque, si no tienen la opción de consultarle a la Oficina Jurídica, ¿qué instancia los podría defender?, ¿tienen que pagar un abogado por fuera para que se les evacue una consulta?; por eso pregunta quiénes son autoridades universitarias y desea una respuesta al respecto.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ expresa que no le podría dar respuesta en nombre de la Oficina Jurídica por la interpretación que ellos hicieron; sin embargo, la actual propuesta de reglamento está siendo más precisa con respecto a la atención a autoridades universitarias, porque el artículo 1 del Reglamento actual indica: *La Oficina Jurídica es una oficina administrativa de tipo técnico, dedicada a prestar la asesoría legal a la Universidad, especialmente al Consejo Universitario, Rectoría y las Vicerrectorías. Depende directamente del Rector y se rige por el Estatuto Orgánico, el Reglamento General de Oficinas Administrativas, el presente reglamento y las disposiciones que se emitan al respecto.* Si se

observa lo anterior habla de instancias; reitera que no puede resolver la interpretación realizada por la Oficina Jurídica de ese artículo, pero la modificación que se está incluyendo indica expresamente “autoridades universitarias”, por lo que con ello el Dr. Carlos Palma es una autoridad universitaria y tendría que recibir la asesoría que le corresponde, de acuerdo con la modificación que están realizando.

EL DR. CARLOS PALMA desea que esto quede constatado en la bitácora de esta discusión: que los miembros del Consejo Universitario son autoridades universitarias, incluidas las personas estudiantes y el representante de los colegios profesionales; si eso es así y no existe ninguna duda, esperaría que, en lo sucesivo, puedan contar con la asesoría jurídica de carácter personal en temas relacionados con la Universidad.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ se dirige al Dr. Carlos Palma, para que quede en actas, que se imagina que al hacer la observación “por asuntos personales”, se refiere a su desempeño como autoridad universitaria en la Universidad, no por asuntos de carácter persona; si eso está claro, entiende que cuando el artículo 3 dice que brinda asesoría jurídica a las autoridades universitarias, desde ese punto de vista, dependiendo del tema y si es a nivel institucional, este artículo lo contempla.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE desea rescatar sobre el punto de las autoridades universitarias que la asesoría brindada por la Oficina Jurídica a las autoridades debe ser limitada al ejercicio de su función como autoridad.

Expone que, en la reunión de la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes, en la que participaron la M.Sc. Tatiana Villalobos Quesada, jefa de la Oficina Jurídica, y con el Br. Christian Zeledón Gamboa, vicepresidente administrativo del Tribunal Electoral Estudiantil Universitario, se discutió sobre el tema y se aclaró el hecho de que, aunque sean autoridades universitarias, esto no significa que el cien por ciento del tiempo o que todas las acciones son dentro de ese marco. Considera que el procedimiento que realiza un asesor legal de la Oficina Jurídica es primero valorar si la consulta está dentro las funciones como autoridad universitaria; ese es el primer ejercicio que hace, por lo que considera que si en el artículo 3 se da a entender que la autoridad universitaria debe ser atendida en todo momento, pues habría que realizar esa enmienda, y se lea correctamente: “a la autoridad universitaria en el ejercicio de sus funciones” o “para el ejercicio de sus funciones como autoridad”; lo deja sobre la mesa por si es necesario aclararlo para evitar cualquier interpretación errónea.

Con respecto al tercer párrafo del artículo 3, que indica: “(...) así como aplicar los mecanismos de resolución alterna de conflictos en los asuntos que procedan conforme a la normativa institucional y nacional, tanto a escala administrativa como judicial, en este último caso siempre que se cuente con la aprobación previa por parte de quien ostente el puesto de rector o de rectora”. Sugiere cambiar la redacción “procedan” por “los asuntos en que es posible” o “que corresponde, conforme a la normativa institucional o nacional”, debido a que la resolución alterna de conflictos no se aplica en todos los ámbitos, solo cuando los conflictos son de naturaleza patrimonial. Le parece que la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, que tiene dentro de sus pases hacer un reglamento para la resolución alterna de conflictos, hace la consulta a la Oficina Jurídica acerca de en cuáles casos se puede aplicar; considera que la redacción es errónea.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra al Dr. Carlos Palma.

EL DR. CARLOS PALMA aclara que cuando se refiere a consultas personales es dentro de sus actividades institucionales, en función de las actividades que realizan en el Órgano Colegiado.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece al Dr. Carlos Palma la aclaración. Con respecto al comentario del Dr. Germán Vidaurre, señala que al leer la línea que dice “que procedan conforme a la normativa institucional y nacional”, le da la impresión de que el análisis de admisibilidad del mecanismo de

resolución alterna de conflictos está implícito cuando se indica “que procedan”, por lo que no está segura de si es necesario otro verbo.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ consulta si hay alguna observación en cuanto a las funciones, y al no haberla, continúa con la lectura del artículo 5.

ARTÍCULO 5.- Naturaleza de los pronunciamientos de la Oficina Jurídica

Los pronunciamientos de la Oficina Jurídica son no vinculantes, por lo que las autoridades universitarias están facultadas para separarse de estos siempre que motiven por escrito tal proceder con la exposición de las razones jurídicas que fundamentan su decisión.

ARTÍCULO 6.- Independencia en el cumplimiento de sus funciones

La Oficina Jurídica goza de total independencia para emitir sus pronunciamientos y para cumplir sus funciones; podrá determinar libremente la forma y el modo de su ejecución, en consideración con los fines y las funciones que debe cumplir y los recursos que la Administración le haya otorgado.

ARTÍCULO 7.- Criterio de la Oficina Jurídica

El criterio de la Oficina Jurídica sobre cualquier asunto de su competencia lo emite por escrito la jefatura de la Oficina o las personas funcionarias en quienes se delegue dicha tarea.

Las unidades académicas y administrativas podrán contar con profesionales en derecho encargados de asesorar las labores y funciones específicas de dichas dependencias.

Los pronunciamientos de la Oficina Jurídica serán considerados para todos los efectos como el criterio técnico-jurídico de la Institución.

En caso de que las dependencias que cuentan con profesionales en derecho requieran el criterio de la Oficina Jurídica, deberán adjuntar el criterio de su asesor o asesora legal.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ pregunta si hay alguna consulta respecto a estos tres artículos.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE sugiere cambiar el término “ejecución”, por “desempeño” o “funcionamiento”, el cual está en la segunda línea del artículo 6.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ le parece que califican ambas acciones en el artículo 6.

Informa que se retira la MTE Stephanie Fallas, porque debe asistir a una cita médica y que se reincorpora el Lic. Rafael Jiménez Ramos.

****A las once horas, sale la MTE Stephanie Fallas. ****

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ pasa al Capítulo II: Estructura y Organización.

****A las once horas, entra el Lic. Rafael Jiménez Ramos. ****

CAPÍTULO II ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 8.- Jefatura de la Oficina Jurídica

La jefatura de la Oficina Jurídica es el superior jerárquico. La persona que ocupe la jefatura será nombrada por el rector o la rectora, de conformidad con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Su nombramiento no excederá el periodo de la administración que lo propone, pero podrá ser renovado por la administración siguiente.

ARTÍCULO 9.- Requisitos del puesto de jefatura

La persona que ocupe la jefatura de la Oficina Jurídica deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer el grado académico mínimo de licenciatura en Derecho.
- b) Estar debidamente incorporada al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.
- c) Contar con idoneidad en el campo jurídico.
- d) Poseer un amplio conocimiento de la administración universitaria y la normativa que la regula.
- e) Dedicar tiempo completo a sus funciones.

ARTÍCULO 10.- Funciones de la jefatura

Son funciones de la persona que ejerce la jefatura de la Oficina Jurídica:

- a) Actuar como superior jerárquico del personal de la Oficina Jurídica.
- b) Asesorar a las autoridades universitarias en materia de su competencia.
- c) Nombrar al personal profesional y administrativo que la oficina requiera, de conformidad con los procedimientos y requerimientos vigentes.
- d) Conceder al personal de la oficina licencias con o sin goce de salario, hasta por ocho días hábiles.
- e) Preparar el plan de trabajo y el proyecto de presupuesto de la oficina y sus modificaciones, y someterlos a la Rectoría para su conocimiento y trámite.
- f) Representar judicial y extrajudicialmente a la Institución, de conformidad con lo establecido en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
- g) Participar en las actividades de asesoría legal que convoque el Consejo Nacional de Rectores (Conare) o nombrar a quien ha de representarlo.
- h) Planificar, dirigir y supervisar las funciones profesionales, técnicas y administrativas para el cumplimiento de sus fines.
- i) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Técnico Asesor.
- j) Presentar a la Rectoría el informe anual de labores, así como el informe de fin de gestión al concluir su nombramiento.
- k) Definir la estructura organizacional de la Oficina e informar a la persona que ejerce la Rectoría.
- l) Participar en la Asamblea Colegiada Representativa y asesor a la presidencia de dicho órgano.
- m) Asistir al Consejo de Rectoría ampliado cuando se le convoque.

- n) Otorgar el refrendo y la aprobación interna en los procesos de contratación administrativa, en los casos que corresponda.
- o) Ejercer cualquier otra labor inherente al ejercicio de sus funciones.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ consulta si hay alguna observación hasta el momento e informa que ahorita se devuelve para valorar un par de asuntos de género que no están incluidos de manera correcta.

EL DR. CARLOS PALMA, en primer lugar, da lectura al inciso a) del artículo 9 que indica: “Poseer el grado académico mínimo de licenciatura en Derecho”, para que una persona ejerza integralmente las actividades de un profesional en derecho debe ser también notario público, porque si no lo es tiene una actividad limitada. Agrega que lo anterior está en congruencia con el artículo 10, incisos f) que indica “Representar judicial y extrajudicialmente a la Institución (...)”, y si una persona no es notaria pública no podrá representarla para esos actos, porque, por ejemplo, no podrá firmar escrituras, lo cual está relacionado con el inciso ñ): “Ejercer cualquier otra labor inherente al ejercicio de sus funciones”. Considera importante que la persona que ocupe esa jefatura sea, además de abogada, notaria pública.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ, antes de aprobar la modificación planteada por el Dr. Carlos Palma, desea consultarle primero a la M.Sc. Tatiana Villalobos para que les informe cuál es la manera correcta del ejercicio del puesto de jefatura, por lo que solicita un espacio para revisar esta parte, porque, probablemente, no se llegará a un acuerdo final hasta no tener esta consulta evacuada.

LA Ph. D, ANA PATRICIA FUMERO piensa que, para adelantar, el Mag. José Pablo Cascante Suárez les pueda ampliar las funciones que son netamente laborales, mientras se hace la consulta a la M.Sc. Tatiana Villalobos.

Desea que quede en actas que omitió tomar en cuenta que el Lic. Rafael Jiménez Ramos también es abogado por lo que se disculpa.

EL LIC. RAFAEL JIMÉNEZ discrepa de lo señalado por el Dr. Carlos Palma. Explica que la función de un abogado y de un notario, están totalmente separadas, debido a que actualmente el abogado no necesariamente es notario; es decir, las dos profesiones no se encuentran concatenadas; sin embargo, es una consideración que queda a criterio del Órgano Colegiado.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE rememora que la costumbre era que quien ocupara el puesto de jefatura de la Oficina Jurídica, era también el notario de la Institución; de tal manera que la persona que estuviera en ese puesto debía ser notaria.

La cantidad de notariado de la Oficina Jurídica es bastante, por lo que se pretendía delegar o crear una especie de Unidad o Sección que realizara esta función; es importante reconocer que esta labor significa mucho y los servicios profesionales en ese caso son bastantes. Considera relevante poner atención en cómo se maneja esto para efectos de la Universidad, el hecho de que la notaría la asuma la jefatura o alguien más, si es un servicio profesional o son funciones propias de la Institución.

Ahora bien, en términos de requisitos, la Universidad pide que el personal docente sea contratado con un grado de licenciatura, por inopia cuando es un bachillerato y, más bien, para ser parte del régimen académico se solicita tener una maestría o una especialidad; en este sentido, de forma coherente, se debería valorar si es importante que la jefatura de la Oficina Jurídica cuente con dicho requisito, pues tener una persona en esa jefatura y que se encuentre limitada sería contradictorio.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ recibe información por parte de la M.Sc. Tatiana Villalobos, quien corrobora lo señalado por el Lic. Rafael Jiménez, en el sentido de que actualmente

las personas profesionales en derecho toman la decisión, posteriormente, de si desean continuar con la especialidad en notariado.

Indica que uno de los cambios importantes que se incluyen dentro de esta reforma es la creación de la persona notaría institucional; se podría asignar dentro de la Oficina a una persona que se encargue de hacer esas labores, debido a que son bastantes demandantes.

Por lo tanto, uno de los impulsos que se incluyó en este reglamento fue la creación de esta instancia de notariado especializado dentro de la Oficina Jurídica, con el fin de no asignar esa responsabilidad directamente a la jefatura, debido a que esto podría significar una concentración de funciones difíciles de atenderlas adecuadamente.

EL LIC. RAFAEL JIMÉNEZ manifiesta que en una de las reuniones en las cuales se analizó el caso, la M.Sc. Tatiana Villalobos comentó que la Oficina Jurídica tenía una o dos personas que se dedicaban al notariado y que para esas funciones se les cancelaba un plus adicional.

EL DR. CARLOS PALMA piensa que actualmente el abogado no es completo si no es notario; le parece una debilidad que la jefatura de la Oficina Jurídica no tenga criterio sobre un tema de notaría, porque se habla de las funciones de ese puesto y no de la Oficina como tal instancia que sí debe contar con notarios.

En segundo lugar, está de acuerdo con el Dr. Germán Vidaurre. Piensa que al ser una oficina institucional están quedando escasos en contar con una persona que no tenga estudios superiores, de tal manera que considera importante aumentar el nivel de la persona que ocupe este cargo, pensando en que se está regulando hacia el futuro y, por ende, el nivel debe ir aumentando con respecto a la contratación de personal. Considera que si no se solicita como requisito que sea notaria, se deben eliminar los incisos mencionados anteriormente porque no se puede exigir a una persona que no tiene las competencias para representar institucionalmente a la Universidad.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra a la Ph. D. Ana Patricia Fumero.

LA Ph. D. ANA PATRICIA FUMERO agrega, a la intervención del Lic. Rafael Jiménez, y que la M.Sc. Tatiana Villalobos les había explicado, con respecto a las funciones de las personas contratadas como notarias dentro de la Oficina Jurídica, que, aunque no coincide con la apreciación del Dr. Carlos Palma sobre notariado, considera importante solicitar mínimo una especialidad o una maestría (no se atreve a decir cuál especialidad). Le parece que si en la Universidad para contratar a cualquier persona se exige mínimo una maestría o un doctorado, con múltiples publicaciones, no es adecuado que se deje una oficina tan fundamental con un requisito menor al que se está solicitando en el resto de la Institución.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra al Dr. Carlos Araya.

EL DR. CARLOS ARAYA considera que si los especialistas de la Oficina Jurídica han determinado que para asumir la Dirección no es necesario tener como requisito el notariado público, no se debería de ir en contra de lo que dicen las personas especialistas respecto a este tema.

Agrega que de lo que sí tiene conocimiento es que las funciones del notario no tienen relación con temas de representación judicial, sino que únicamente emite la certificación, y a partir de ella se ejerce la representación judicial, lo cual podría hacer la Dirección, como sucedió durante varios años cuando ejercía el Dr. Luis Baudrit Carrillo como notario de la Universidad; sin embargo, en algún momento dejó de realizar esa labor. Considera que también la puede realizar otra persona como sucede actualmente, pues ambas funciones se convierten en una carga bastante fuerte. Desde ese punto de vista, respeta lo que señala la Oficina Jurídica al respecto.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE entiende que la función de abogado o abogada se separa de lo que es el notariado; sin embargo, le preocupa la idea de que se tenga contratar a alguien externamente para hacer el notariado; si las funciones de notariado las asume quien ocupe la jefatura de la Oficina Jurídica o que la oficina cuente con personal que las pueda asumir, ahí si le parece bien, pero no en que se deba realizar una contratación externa.

Tiene duda con el mecanismo que se sigue. Estima que el notariado debería quedar dentro de las funciones de la Oficina Jurídica, debido a que la Universidad está en una época en la que no se puede pensar en pluses o incentivos.

Piensa que la persona que ocupe la jefatura debe tener requisitos mínimos que estén por encima de la licenciatura; tal vez no ser notario, pero que cumpla con unos requisitos mayores. Lo anterior, debido a que si la persona que está a cargo del notariado en la Oficina Jurídica se enferma o está de viaje, no le parece que la jefatura no pueda asumir esa función.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da lectura a las fundamentaciones del notariado institucional, incluidas en el Dictamen OJ-499-2023, que, a la letra, dice:

Los artículos 2 y 6 el reglamento vigente atribuyen a la Jefatura de la Oficina Jurídica la función de confeccionar y autorizar notarialmente los contratos en los que sea parte la Universidad, y revisar, previo a su firma, los que para ese efecto hayan de otorgarse ante otros notarios. En concordancia con lo anterior, el artículo 5 exige a la persona que ocupe la Jefatura ser abogado y notario y estar debidamente incorporado en el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, requisito que según dispone el artículo 9 no podrá ser levantado.

Estas disposiciones eran congruentes con el modelo presente antes de la profesionalización de las labores de la Oficina Jurídica, según el cual el único profesional en Derecho autorizado para ejercer como abogado y notario era su Jefe o Jefa.

La propuesta de reforma integral elaborada por la Comisión de Coordinadores, por su parte, de manera acertada atribuye la gestión notarial y registral a la Oficina Jurídica como tal (artículos 3 y 4), pero mantiene dentro de las funciones de la Jefatura la autorización notarial de los contratos (artículo 10, inciso g), y dentro de los requisitos del puesto el ser notario público en ejercicio (artículo 9), sin que sea posible dispensar el cumplimiento de esta exigencia.

La gestión notarial de una institución tan compleja como la Universidad de Costa Rica demanda un replanteamiento de estas normas, pues con la evolución que ha tenido esta dependencia en las últimas cuatro décadas, las labores de asesoría y representación jurídica han sido asumidas por el personal profesional de la Oficina, bajo la dirección de la Jefatura, y esto incluye la gestión notarial y registral.

Se propone, por tanto, que el notariado institucional sea desempeñado por los abogados y abogadas de la Oficina Jurídica en quienes se encomiende dicha tarea y sean notarios públicos en ejercicio, de conformidad con los cambios que ha tenido la legislación nacional que regula el ejercicio de la función notarial, como se expondrá a continuación (...).

Menciona que, posteriormente, el dictamen realiza una observación sobre los diferentes cambios que se han dado a nivel legal. Por este motivo, en ese momento, la M.Sc. Tatiana Villalobos indicaba que para atender las necesidades notariales de la Universidad de Costa Rica se ha solicitado la colaboración de uno de los abogados de esta oficina, quien desempeña dicha función bajo la figura que la legislación y la jurisprudencia han denominado “notario público que tiene un cargo público y que ejerce privadamente”. Esto conlleva importantes limitaciones, pues si bien con esta figura ha sido posible solventar la mayor parte de las necesidades institucionales en materia notarial, otras quedan por fuera, por estar reservadas en forma exclusiva por quienes son nombrados en el cargo de notarios institucionales.

Informa que este es el concepto que se estaría incluyendo en el Reglamento como notarios institucionales y la fundamentación que se dio para poder incluirlo. Desde este punto de vista, lo visualiza

de esta manera; no solicitaría el requisito de notaría a la jefatura de la Oficina, sino a la Oficina Jurídica como un todo, por esa evolución que ha tenido y por la cantidad de trabajo que significa este ejercicio de la notaría.

EL DR. CARLOS PALMA no está de acuerdo con la posición de la señora directora. Le parece que un jefe tiene que conocer lo que hacen sus subalternos y habría una limitante al no poder supervisar a sus colaboradores al no estar dentro de sus competencias, de tal manera que, si así lo fuera, se deberían remover las funciones f) y ñ) del Reglamento, al no poder ejercerlas. Si lo que se está creando es una notaría pública, esa debería ser otra figura separada de este Reglamento. Para ser notario se debe ser abogado, pero para ser abogado no se requiere ser notario; en este caso se le estaría pidiendo a una persona que asuma las labores de notaría también siendo abogado y quien ocupe la jefatura no sería notaria lo cual considera incongruencia.

Afirma que lo que se está haciendo es hacia futuro y se desea fortalecer esa oficina, por lo que le gustaría que la jefatura tenga una visión completa de lo que está autorizando y que no dependa del notario, o bien, que se cree una figura separada.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ duda con respecto a este tema. Informa que primero hará la consulta con respecto a si la representación judicial y extrajudicial de la Institución, de conformidad con lo que establece el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la puede ejercer alguien que no sea notario institucional, porque probablemente no vayan a concluir la revisión de este artículo. Seguidamente, cede la palabra a la Ph. D. Ana Patricia Fumero.

LA Ph. D. ANA PATRICIA FUMERO apunta que la señora directora está en lo correcto; no se necesita ser notario para hacer la representación, porque el notariado, en su práctica personal, ratifica y colabora en asuntos específicos como contratos y acciones particulares.

Por otra parte, encuentra una falacia en el argumento del Dr. Carlos Palma, porque dentro de la Oficina Jurídica existen personas que están especializadas únicamente en lo laboral o en lo penal, entonces una jefatura no puede ser todóloga, sino es alguien que, a través de un cuerpo profesional, se asesora en la toma de decisiones, de acuerdo con las recomendaciones de los especialistas como lo hace este Órgano Colegiado, por lo que no pueden exigir que la jefatura de la Oficina Jurídica tenga todas las especialidades.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE comprende que la señora directora confirmará lo de la representación judicial y extrajudicial, pero le parece que es un campo diferente y que no se requiere el ser notario o notaria.

En el caso del inciso ñ), comparte lo dicho por el Dr. Carlos Palma, en el momento que se dice ejercer cualquier otra labor inherente, pues la jefatura, si no es notaria, no podría ejercer esa función.

Con respecto a la mención del Lic. Rafael Jiménez, agrega que actualmente el notariado es una especialidad, por lo que si se pretende levantar el requisito o el nivel para la persona que ocupe la jefatura, podrían solicitar una especialidad; por ejemplo, si se desea el notariado o el grado de maestría.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ discrepa del punto ñ). Cede la palabra al Dr. Carlos Araya.

EL DR. CARLOS ARAYA también está en desacuerdo con lo que plantean para el inciso ñ), porque lo que se solicita es ejercer cualquier otra labor inherente al ejercicio de sus funciones y si el notariado no es parte de sus funciones, pues puede ejercer cualquier otro tipo de labor. Asegura que el tema del notariado no es un tema que se haya acostumbrado manejar en la Universidad de esa forma.

No obstante, concuerda con el Dr. Germán Vidaurre sobre no llegar al punto de contratar a alguien externo a la Institución; considera que lo ideal es que sea una persona abogada de la Oficina Jurídica quien lo realice, pero, si no está incluido dentro de las funciones de la jefatura, le parece que eso no riñe contra lo que señala el inciso ñ) propuesto.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ hará la consulta formalmente solo para zanjar la situación, porque considera muy importante tener claridad de lo que se dice en la función del inciso f); le parece que para hacer la representación institucional, se requiere ser abogado, no notario, y esto solo lo confirmará con la Oficina Jurídica.

Asimismo, es relevante expresar que el notariado se ejerce en otro ámbito de sus labores y que pareciera que lo establecido en el inciso ñ) lo que busca es cualquier otra que estén dentro de sus funciones, por lo que, si el notariado no está dentro de las funciones particulares como jefe, cree que no debería estar allí.

Por otra parte, recuerda que la persona notaria tiene funciones características de ese ejercicio profesional; por ejemplo, el notario levanta actas, otorga poderes, confirma ventas, o confirma la compra y venta de propiedades; es decir, en este momento es un tema bastante demandante para la Universidad por ser tan grande, por lo que esta labor es muy clara para la notaría institucional.

De todos modos, no quisiera pensar que esto está en definitivo, pero sí lo tendrá presente para tener una respuesta completa la próxima vez que se retome el tema y responder adecuadamente a esas funciones indicadas en el Reglamento.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE recuerda los cambios de género por realizar en el dictamen.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que hay dos casos a los cuales deben cambiarle el término, porque hay una incongruencia. Solicita cambiar la redacción del punto g) porque aparece en masculino, por lo que propone dejarlo de la siguiente manera: *Participar en las actividades de asesoría legal que convoque el Consejo Nacional de Rectores (Conare) o nombrar a quien ha de representarla.*

En cuanto al artículo 8, sugiere poner en su lugar: *La persona que ocupe la jefatura de la Oficina Jurídica es la superior jerárquica.* y, también, realizar cambios en la última línea del párrafo para que quede el texto de la siguiente manera: (...) *pero podrá ser renovada por la administración siguiente.*

Por último, informa que solicitará a la asesora filológica ML Nicole Cisneros Vargas hacer una lectura de esta redacción, para estar seguros de que está bien incluido el tema de género.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE propone armonizar los incisos j) y k) del artículo 8, para que se lean, respectivamente, de la siguiente manera: *Presentar ante la Rectoría el informe anual de labores y en el otro Definir la estructura organizacional de la Oficina e informar a la Rectoría;* lo anterior, por cuanto han sido cuidadosos en diferenciar la persona de la oficina.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ reitera que solicitará a la ML Nicole Cisneros, asesora filológica, que realice una revisión de la estrategia de utilización de lenguaje inclusivo en estos espacios, para estar seguros de que seamos congruentes con la metodología que han estado utilizando. Continúa con la lectura.

ARTÍCULO 11: Subjefatura de la Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica contará con una subjefatura, quien ocupará el segundo grado en jerarquía y tendrá funciones propias y complementarias a las de la jefatura.

La persona que ocupe la subjefatura será nombrada por el rector o la rectora de entre el personal profesional en Derecho de la Oficina Jurídica, y deberá satisfacer los mismos requisitos que la jefatura.

ARTÍCULO 12.- Funciones de la subjefatura

Son funciones de la persona que ejerce la subjefatura de la Oficina Jurídica:

- a) Colaborar con la jefatura de la Oficina y suplirla en sus ausencias temporales, además de conocer los asuntos sobre los que esta autoridad deba inhibirse o excusarse por motivo de impedimento.
- b) Representar judicial o extrajudicialmente a la Institución de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.
- c) Proponer a la jefatura las medidas y procedimientos apropiados para alcanzar y mantener el buen funcionamiento de la Oficina.
- d) Otorgar el refrendo y la aprobación interna en los procesos de contratación administrativa, en los casos que corresponda.
- e) Ejercer funciones administrativas propias de su cargo y velar por que la Oficina cumpla sus objetivos y propósitos, según las indicaciones de la jefatura.
- f) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la Oficina y presentarlo a la jefatura para su trámite.
- g) Ejercer cualquier otra labor inherente al ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 13.- Asignación de recursos

La Oficina Jurídica contará con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para cumplir con sus fines y ejecutar de manera adecuada y oportuna las funciones a su cargo.

Para tal efecto, la jefatura de la Oficina planteará ante la Rectoría las gestiones presupuestarias necesarias.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ pregunta si hay observaciones con respecto a los artículos anteriormente mencionados.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE solicita que cuando se haga la revisión filológica se verifique el uso de la oficina y de la persona que ocupa el cargo, debido a que algunos de los artículos se refieren a la jefatura y otros a las funciones de la persona o de la instancia.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ continúa con la lectura del dictamen.

CAPÍTULO III PERSONAL DE LA OFICINA JURÍDICA

ARTÍCULO 14.- Funciones y responsabilidades del personal profesional en Derecho

El personal profesional en Derecho tendrá las siguientes funciones:

- a) Brindar asesoría a la Rectoría, al Consejo Universitario, a las Vicerrectorías y otras autoridades universitarias.
- b) Asesorar a las comisiones permanentes y especiales del Consejo Universitario, y participar en forma activa en las comisiones que la jefatura de la Oficina le encomiende.
- c) Preparar los dictámenes y criterios jurídicos escritos que se les soliciten.
- d) Analizar los proyectos de ley que remita el Consejo Universitario.
- e) Verificar los procedimientos de contratación administrativa que sometan las dependencias universitarias, y emitir el refrendo o aprobación interna respectiva cuando corresponda.
- f) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Institución en los procesos judiciales y administrativos por delegación de la persona que ejerza la Rectoría.
- g) Analizar el contenido de los convenios que la Institución suscribe con organismos nacionales e internacionales.

- h) Revisar los contratos de aquellos procesos de contratación administrativa que lo requieran.
- i) Preparar e impartir capacitaciones sobre temáticas jurídicas de interés institucional.
- j) Ejercer, cuando corresponda, el notariado institucional con sujeción a la normativa nacional vigente.
- k) Elaborar documentos en temas de relevancia jurídica institucional.
- l) Promover y aplicar los mecanismos de Resolución Alternativa de Conflictos en aquellos procesos judiciales y extrajudiciales delegados por la persona que ejerza la Rectoría.
- m) Atender las consultas telefónicas y presenciales que planteen las autoridades universitarias.
- n) Rendir el informe anual individual de labores, de conformidad con los requerimientos que establezca la jefatura de la Oficina.
- o) Ejercer cualquier otra labor inherente al ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 15.- Funciones del personal asistencial en Derecho

Quienes se desempeñen como asistentes legales de la Oficina Jurídica tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar los trámites y gestiones necesarios para el registro de la propiedad mueble e inmueble de la Universidad, y atender las consultas relacionadas con su trámite.
- b) Elaborar estudios registrales.
- c) Recopilar información para los diferentes trámites, gestiones y procesos jurídicos.
- d) Mantener actualizado el registro de procesos judiciales activos e inactivos y colaborar con la elaboración del informe de gestión judicial.
- e) Ejecutar otras actividades asistenciales propias del cargo que el funcionamiento de la Oficina requiera.

ARTÍCULO 16.- Contratación de servicios profesionales

La Oficina Jurídica podrá contratar, de forma temporal, personal profesional y técnico cuando las características de una actividad o proyecto así lo requieran, siempre que se cumpla la normativa institucional.

ARTÍCULO 17.- Desarrollo de prácticas académicas estudiantiles

La Oficina Jurídica promoverá y facilitará el desarrollo de prácticas académicas y pasantías estudiantiles en sus instalaciones. Para su implementación, se requerirá suscribir un acuerdo con la unidad académica de la que provengan las personas estudiantiles.

ARTÍCULO 18.- Programa de capacitación para el personal de la Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica mantendrá un programa de capacitación y actualización técnica y profesional, con el fin de que sus funcionarios y funcionarias adquieran, mejoren y actualicen las habilidades y conocimientos requeridos para cumplir con sus obligaciones.

Este programa se construirá con las propuestas de capacitación nacional o internacional que formulen sus funcionarios. La participación del personal de la oficina en las actividades estará sujeta a la aprobación por parte de la jefatura.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ consulta si tienen observaciones. Inmediatamente, cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE desea realizar una observación de forma. Contextualiza que en el artículo 14, inciso a), se empieza hablando de instancias: de la Rectoría, de las vicerrectorías y otras autoridades universitarias, entonces primero se toca el tema de oficinas o espacios y después de las autoridades, por lo que señala que se debe corregir.

En cuanto al inciso d), considera importante aclarar que la Oficina Jurídica realiza el análisis a los proyectos de ley para determinar si transgreden la autonomía universitaria; en algunos casos, por la temática del proyecto, han emitido un criterio todavía más profundo, pero esa es la observación que hacen.

Concluye diciendo que la mitad de la plaza del asesor legal del Consejo Universitario era para análisis de proyectos de ley con un sentido más profundo, lo cual en este momento no se está haciendo; por lo tanto, habría que precisar si se mantendrá igual y clarificar que es únicamente para analizar lo relacionado con la autonomía universitaria, porque se daría a entender que es un análisis mucho más profundo y, en cuanto a lo legal, el Consejo Universitario remite los proyectos de ley a la Facultad de Derecho, con el fin de que ellos puedan emitir ese análisis de fondo.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ pregunta al Dr. Germán Vidaurre si su recomendación es cambiar la redacción para que se concrete únicamente a los temas de autonomía, o dejarlo tal y como está.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE responde que, en realidad, plantea una situación que se da, porque, a partir de ello, si el reglamento se aprueba, en el futuro se le podría continuar solicitando a la Oficina Jurídica analizar profundamente los proyectos de ley, en lugar de solicitárselo, por ejemplo, a la Facultad de Derecho; entonces habría que consultarle a la Oficina Jurídica si está de acuerdo en que quede de esa manera.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ valorará si es necesario un cambio en la redacción para precisar mejor la función que tienen los abogados en ese caso. Suspende la presentación de este dictamen para trasladarlo a la próxima sesión, que será dentro de dos horas. Sin embargo, como no tendrá a tiempo para ofrecer las respuestas a las preguntas pendientes, propone que se realice la lectura de los artículos pendientes y agendar nuevamente este punto para la próxima semana, con el fin de tener las respuestas a las preguntas.

****** Se suspende la presentación del dictamen. ******

CAPÍTULO IV

DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS USUARIOS Y LAS USUARIAS DE LOS SERVICIOS DE LA OFICINA JURÍDICA

ARTÍCULO 19.- Deberes y responsabilidades de las autoridades universitarias usuarias de los servicios de la Oficina Jurídica

Las autoridades universitarias que requieran la asesoría de la Oficina Jurídica tienen el deber de facilitar la información, los documentos y los antecedentes relevantes que esta necesite para cumplir con su función.

Para el eficiente cumplimiento de sus labores, el personal de la Oficina Jurídica podrá solicitar a otras dependencias universitarias la remisión o el acceso a archivos, registros, documentos o cualquier otra fuente de información que consideren oportuna. Estas solicitudes deberán ser satisfechas en forma completa y veraz dentro del plazo que al efecto se señale.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 20.- Obligación de consulta a la Oficina Jurídica

Será de carácter obligatorio la consulta previa a la Oficina Jurídica en los siguientes casos:

- a) Cuando la Vicerrectoría de Docencia objete, por razones de legalidad, el procedimiento de concurso de antecedentes para adjudicar plazas docentes en propiedad.
- b) En los casos de recursos de apelación y de reposición o reconsideración en contra del acto final, cuya resolución tenga como efecto el agotamiento de la vía administrativa. Si se trata de una dependencia que cuenta con asesores legales, deberá adjuntarse el dictamen que rindan estos profesionales con, al menos, la exposición de antecedentes, la relación de hechos y el criterio o la recomendación jurídica.
- c) En los procesos de contratación administrativa que requieran el refrendo o la aprobación interna, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.
- d) Cualquier otro que se establezca por disposición expresa.

ARTÍCULO 21.- Acceso a los documentos y dictámenes que emite la Oficina Jurídica

Los pronunciamientos y dictámenes de la Oficina Jurídica serán de acceso público una vez que hayan sido rendidos, pero no podrán divulgarse de forma ilegítima los datos personales que ellos contengan.

Se exceptúan de lo anterior los documentos relacionados con la tramitación de procesos disciplinarios, mientras se encuentren en curso, así como los referentes a casos de hostigamiento sexual, los cuales serán considerados confidenciales.

Los expedientes de los procesos judiciales cuyo patrocinio legal es ejercido por la Oficina Jurídica serán considerados de acceso restringido durante su tramitación y podrán ser consultados únicamente por las partes y sus representantes debidamente autorizados.

ARTÍCULO 22.- Derogatorias

Este reglamento deja sin efecto el *Reglamento de la Oficina Jurídica* aprobado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 3206, artículo 3, celebrada el 14 de agosto de 1985, y sus reformas. Además, deroga cualquier disposición del mismo rango que se le oponga.

- 2) Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que analice la pertinencia de modificar el inciso a) del artículo 40 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, a efectos de que la resolución que emite el Consejo Universitario a los abogados de la Oficina Jurídica para ejercer la representación judicial y extrajudicial, se amplíe a los abogados externos que son contratados por la Administración para la atención de un asunto en concreto.”

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, suspende la presentación del Dictamen CCCP-5-2023 sobre la revisión de los artículos 5, 7 y 9 del Reglamento de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica, a la luz del artículo 40, inciso o), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

A las once horas y cincuenta minutos, se levanta la sesión.

M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo
Directora
Consejo Universitario

Transcripción: Nathalia Calvo Zúñiga

Diagramación: Shirley Campos Mesén, Unidad de Actas

Coordinación: Carmen Segura Rodríguez, Unidad de Actas

Revisión filológica: Nicole Cisneros Vargas, Asesoría Filológica

NOTAS:

1. *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*
2. *El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>*